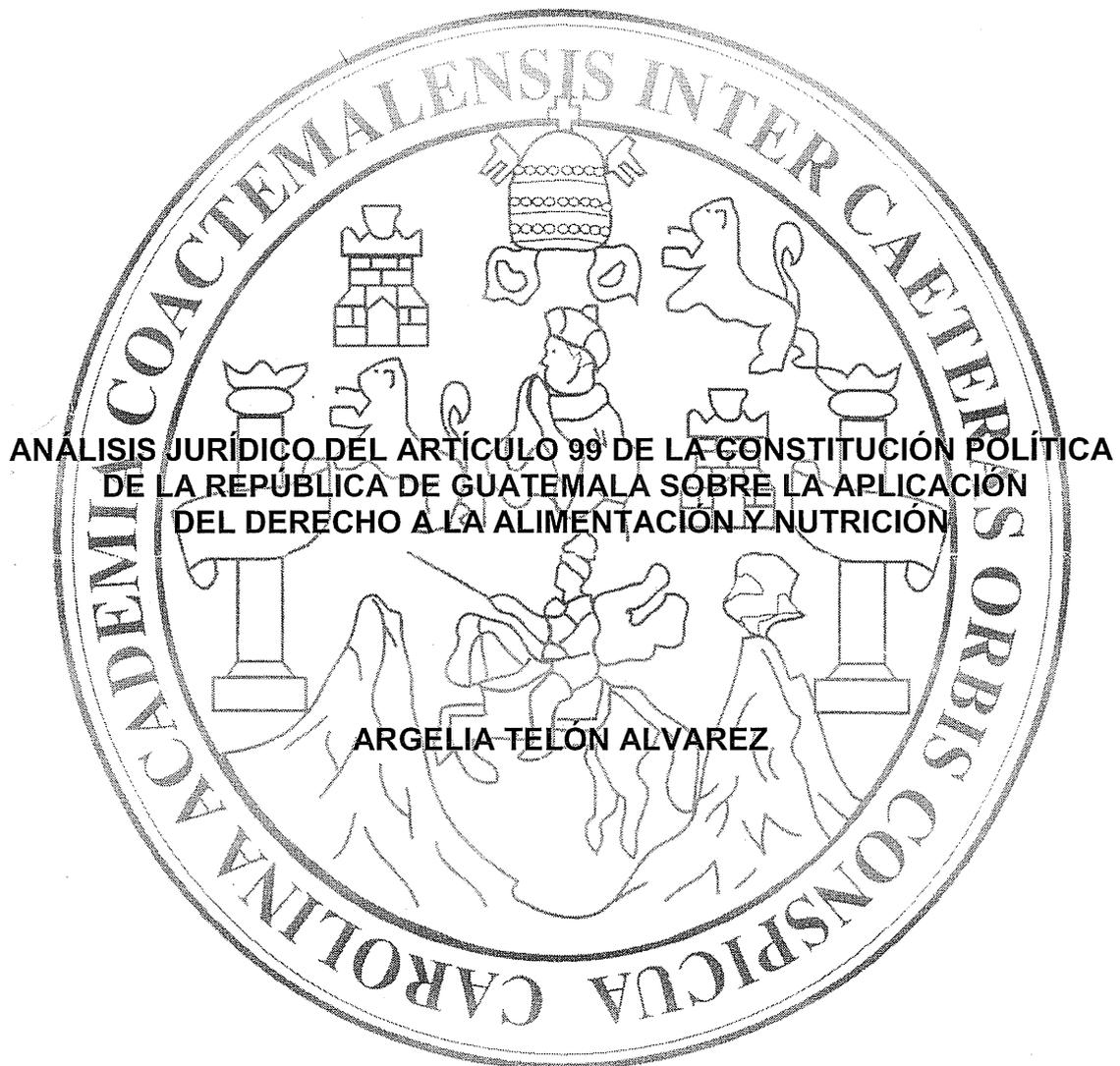


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA APLICACIÓN
DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN**

ARGELIA TELÓN ALVAREZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA APLICACIÓN
DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARGELIA TELÓN ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

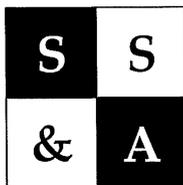
Primera fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretaria: Licda. Gloria Melgar de Ávila

Segunda fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Lic. Luis Fernando González Tóscano
Secretaria: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Abogados y Notarios

Sánchez, Sánchez & Asociados

ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 7 de junio de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

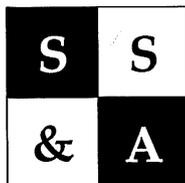
Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

En atención al nombramiento de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, recaído en mi persona, por medio del cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE 1985”** elaborado por la Bachiller Argelia Telón Alvarez, atentamente a usted informo:

1. El contenido doctrinario y legal del trabajo de investigación expone la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición hacia la población guatemalteca como obligación del Estado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético para recopilar información sobre la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición; el analítico para verificar que normas jurídicas se aplican a la investigación; el inductivo para poner de manifiesto los problemas sociales relacionados y el deductivo para emitir conclusiones según los diversos criterios aportados.
3. Procedí a hacer las observaciones y correcciones del caso a la Bachiller Telón Alvarez, mismas que fueron atendidas y efectuadas en la forma indicada por lo que el trabajo desarrollado se ajusta a los requerimientos de redacción.
4. La contribución científica de la investigación consiste en dar a conocer el problema social de la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición y su regulación legal según la normativa jurídica guatemalteca.



Sánchez, Sánchez & Asociados

ABOGADOS Y NOTARIOS



Abogados y Notarios

5. Después de desarrollada la investigación, las conclusiones que resultan del trabajo de tesis referido son congruentes con las recomendaciones poniendo de manifiesto los problemas en relación al derecho a la alimentación y nutrición proporcionando las posibles soluciones a los mismos.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada para desarrollar el trabajo de investigación realizado.
7. Por lo anteriormente descrito, el trabajo de tesis citado si cumple con los requisitos legales que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y procede emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al mismo y solicito se nombre al revisor correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Helio Guillermo Sánchez González

Asesor de Tesis

Colegiado No. 7,780

Lic. Helio Guillermo Sánchez González
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de junio de dos mil once.

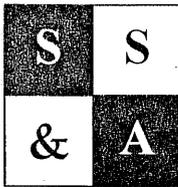
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **HELIO GUILLERMO SÁNCHEZ AVILA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ARGELIA TELÓN ALVAREZ**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE 1985”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



Abogados y Notarios

Sánchez, Sánchez & Asociados

ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 19 de julio de 2011

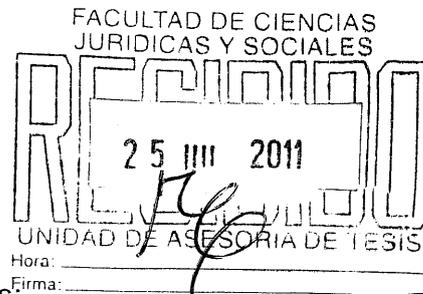
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veinte de junio de dos mil once, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis de la estudiante Argelia Telón Alvarez, que se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE 1985”**, para lo cual manifiesto:

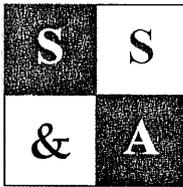
Que al estar facultado para hacer la modificación del título del trabajo de tesis, considero conveniente hacer el cambio del mismo por el de **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN”**, además:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal dando a conocer la problemática derivada de la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición.
2. Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético, para determinar la importancia del derecho a la alimentación en el país; el analítico, sirvió para establecer la regulación de la aplicación del mismo; el inductivo, mostró las sanciones reguladas en la legislación penal y el deductivo fue empleado para exponer la importancia de las sanciones a los funcionarios públicos debido a la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición.

6ª. Avenida 6-79, zona 4, Edificio Cremont, 4º. Nivel, Oficinas 1 A, B y C, Guatemala,

C.A. Tel.: (502) 2334-4535 Telefax.: (502) 2334-4534 E-mail:

heliosanchez@msn.com



Abogados y Notarios

Sánchez, Sánchez & Asociados

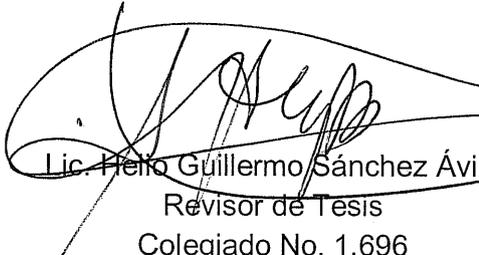
ABOGADOS Y NOTARIOS

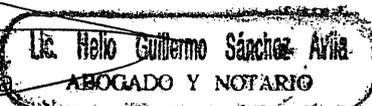


3. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y bibliográfica con las que se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el correcto desarrollo de la tesis. También, es fundamental anotar que la redacción empleada fue la adecuada.
4. Considero que el aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca, señalando que es primordial analizar el cumplimiento de la obligación del Estado en aplicar el derecho a la alimentación y nutrición a los sectores de la población; lo cual comprueba la hipótesis formulada.
5. El contenido del trabajo de la tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con los capítulos. A la Bachiller Telón Alvarez, le sugerí algunas correcciones ortográficas; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo.
6. El trabajo demuestra esfuerzo, dedicación y empeño.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas Sociales.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.


Lic. Helio Guillermo Sánchez Ávila
Revisor de Tesis
Colegiado No. 1,696





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



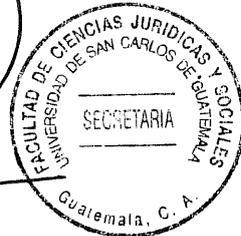
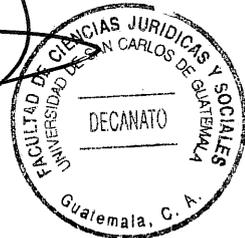
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ARGELIA TELÓN ALVAREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

15.10/5

CMCM/sllh





DEDICATORIA

A DIOS:

Como Supremo Juez que imparte justicia eterna.

A MIS PADRES:

Espectación Alvarez Marroquín de Telón y Macedonio Telón Bautista como fuerte soporte de mi vida.

A MIS HIJOS:

Iris María José, Laura María Cristal y Dan Emmanuel Cristales Telón que son el incentivo para lograr el triunfo.

A MIS HERMANOS:

Waldemar, Armando y Fernando Telón Alvarez que de una u otra forma me han apoyado siempre.

MENCIÓN ESPECIAL:

Lic. Héctor Augusto Sánchez por su apoyo.

A MIS AMIGAS:

Any de Arriola, Magdaly Hernández, Carolina Torres, Coni de Vásquez, Silvia Hernández y Xiomara Rivera que han estado compartiendo conmigo todas las etapas de esta carrera jurídica.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Con especial respeto a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Alimentación y nutrición.....	1
1.1 Historia.....	1
1.2 Los principios de los alimentos en la antigüedad.....	5
1.3 Clasificación.....	5
1.4 Organismos.....	9
1.5 Pactos y Convenios.....	10
1.6 Aspectos legales.....	16
1.7 Fundamento jurídico.....	17

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la alimentación y nutrición en Guatemala.....	21
2.1 Inicio.....	21
2.2 Evolución.....	22
2.3 Integración.....	24
2.4 Instituciones.....	25
2.5 Planificación y ejecución.....	35
2.6 Presupuesto.....	36
2.7 Aspectos legales.....	38
2.8 Fundamento jurídico.....	39
2.9 Legislación guatemalteca.....	39



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición.....	49
3.1 Subdesarrollo humano.....	49
3.2 Inseguridad alimentaria y nutricional.....	50
3.3 Dependencia alimentaria.....	52
3.4 Recorte de programas y proyectos.....	54
3.5 Centralización de programas y proyectos.....	56
3.6 Presupuesto insuficiente para programas y proyectos.....	58
3.7 Incumplimiento de objetivos.....	64
3.8 Inexistencia de sanciones.....	66

CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición...	71
4.1 Desarrollo de políticas integrales.....	72
4.2 Protección a grupos en riesgo.....	74
4.3 Protección autosuficiente.....	81
4.4 Aplicación de programas y proyectos.....	83
4.5 Descentralización de programas y proyectos.....	84
4.6 Presupuesto suficiente para programas y proyectos.....	85
4.7 Mayor control y vigilancia.....	86
4.8 Iniciativa de ley para crear sanciones.....	87
4.9 Análisis jurídico.....	89
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

Todos los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho a una adecuada alimentación, para poder desarrollarse de forma integral, este derecho debe ser garantizado por el Estado de Guatemala porque forma parte de sus obligaciones constitucionales.

Sin embargo, el derecho a la alimentación y nutrición de los guatemaltecos es violentado al no cumplirse la norma preceptuada en la Carta Magna en el Artículo 99 y en los diferentes cuerpos legales que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco y en donde la mayoría de la población que no cuenta con suficientes recursos económicos es marginada, fenómeno que no se explica debido a que es un derecho inherente a la persona y clasificado dentro de los Derechos Humanos.

Tiene el presente trabajo de tesis como objetivo primordial dar a conocer un problema social que afecta a los menos afortunados y que para muchos es desconocido, se ponen de manifiesto las consecuencias que no se ven pero que al buscarlas minuciosamente salen a la luz de una realidad que ya no debe existir, pues se está en pleno siglo XXI, en donde la globalización mundial debe beneficiar no sólo a unos cuantos, sino a todos los que confían en que la vida les depara un futuro mejor.

Sirva esta investigación para hacer conciencia a todos y cada uno de los diversos grupos sectoriales que integran la sociedad de Guatemala, para que al unir esfuerzos y solidarizándose Estado, sociedad civil e instituciones internacionales, se pueda combatir el hambre de los más pobres y la desnutrición de los niños que son el futuro de todas las naciones.

Corresponde hacer alusión al origen de la alimentación y nutrición a través de la historia y hasta nuestros días; consecuentemente se trata de desarrollar la evolución que han tenido en el tiempo las instituciones nacionales e internacionales al ir asumiendo funciones constitucionales y la forma de obtener recursos para ejecutar sus objetivos debidamente fundamentados en la ley guatemalteca; corresponde conocer cuáles son los conflictos que surgen en el derecho a la alimentación y nutrición, el caso del subdesarrollo humano, la dependencia alimentaria de la ayuda internacional, como se aplica la descentralización de funciones institucionales, el traslado de fondos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado a los entes involucrados en el problema social y la falta evidente de sanciones legales al ser vulnerado este derecho humano; las soluciones a estos conflictos deben estar acorde a la problemática analizada desarrollando políticas integrales beneficiosas a la población, y dar la respectiva protección a los grupos en riesgo, al aplicar los programas y proyectos para contar con el respectivo presupuesto financiero y emitir las sanciones de ley que deben ser creadas por las respectivas instancias.

En la investigación se utilizó la técnica bibliográfica documental así como la legislación guatemalteca para definir el problema enfocado en la alimentación y nutrición; los métodos usados son: el analítico, para analizar los hechos y el sintético para lograr una solución de la problemática tratada.



CAPÍTULO I

1. Alimentación y nutrición

La alimentación y nutrición, son factores muy importantes que cumplen una función en el desarrollo humano, a través de la evolución del hombre.

1.1 Historia

Cuando se escribe sobre los cambios que el hombre ha tenido, debe obligadamente, mencionarse de la relación que existe entre él y la historia de la alimentación. “El hombre como todos los seres vivos, necesita alimentarse para vivir. Asimismo, el ser humano ha ido adquiriendo distintas costumbres y hábitos alimentarios que contribuyeron a que pudiera persistir ante las adversidades que el medio le presentaba”.¹

Se analiza la aparición del hombre y la forma básica en que consiguió sus alimentos hasta llegar a la actualidad, desde luego que entre ambos acontecimientos, cada etapa ha variado y se ve el papel determinante que jugó la alimentación como factor primordial para el surgimiento, desarrollo y extinción de las sociedades en la historia. El hombre tiene vida y para poder conservarla, necesita comer de los alimentos que encontraba en su entorno para suplir sus necesidades.

¹ Menchaque Perez, Dinora. **Evolución de la alimentación humana**, <http://www.todomonografias.com/nutricion-y-dietetica/evolucion-de-la-alimentacion-humana/> (22 de marzo de 2011)

Expresa Cabanellas que alimento es: “Toda substancia que ingiere, digiere y asimila el organismo”.² El alimento es necesario para conservar la vida del hombre.

El hombre ya no se conformó con comer solamente, empezó a distinguir sabores y aunque fue un proceso complejo, son los antropólogos quienes se dan a la tarea de verificar y confirmar estos sucesos.

Narra Menchaque, que según evidencias arqueológicas “El hombre, lleva sobre la tierra más de cinco millones de años. Durante más del 99% de este período ha vivido como cazador y recolector de alimentos que la naturaleza puso a su disposición. Pero hubo un antes; hace más de cinco millones de años, el Australopithecus, merodeaba la sábana africana en busca de bayas, raíces, hojas....”.³

Se deduce, que el hombre tuvo que aprender a hacer uso de los medios que la naturaleza le ponía al alcance de la mano para poder subsistir. De esa forma, la carne pasa a formar la dieta primordial y preferida, pues ya contaba con instrumentos que le servían para matar animales.

Según V. Gordon Childe: “Los arqueólogos han reconocido piezas de pedernal, aún de la época anterior a la primera Edad de Hielo, que parecen haber sido descantilladas en

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 252

³ Menchaque Perez, Dinora. **Ob. Cit.**

forma inteligente, como si hubiesen sido adaptadas para servir de cuchillos, navajas y raspadores”.⁴

Los estudios hechos por los arqueólogos, demuestran que los instrumentos empleados en la vida diaria del hombre, le sirvieron para defenderse de los animales que los acechaban y para partir el alimento que cazaban.

La evolución humana seguía su curso.”El control del fuego fue, presumiblemente, el primer gran paso en la emancipación del hombre respecto de la servidumbre a su medio ambiente”.⁵

Este descubrimiento le ha dado un gran beneficio al hombre, ya puede desplazarse de un lugar a otro y cocinar sus alimentos sin quedarse de forma permanente.

La carne como alimento, era difícil de conseguir, por lo que al descubrir y almacenar granos, vio una alternativa para seguir subsistiendo como especie. Las semillas se multiplican al sembrarlas y dan lugar a las cosechas, pero tiene que esperar a que den fruto, marcando con esto otra etapa en la evolución humana, al obligar al hombre prehistórico a dejar una forma de vida nómada y cambiarla por una sedentaria, tanto para él como para su núcleo familiar y se da paso a la recolección de frutos, lo cual se convierte en la agricultura como una fuente de alimentos permanente, ya no pasa hambre, al no estar supeditado como anteriormente lo estaba a la dieta carnívora.

⁴ V. Gordon Childe. **Los orígenes de la civilización**. Pág.64

⁵ **Ibid.** Pág. 66

En épocas anteriores, los alimentos que se consumían por los pueblos antiguos no tienen mucha variación a los que se consumen actualmente.

Al establecerse el hombre en territorios determinados fue fundando su alimentación en la agricultura, ganadería, industria láctea, como la base de su desarrollo alimentario. Explica el autor V. Gordon Childe que “El proceso de ordeñar la leche fue descubierto sólo después de que el hombre tuvo amplia oportunidad de estudiar en establos cerrados a las crías bovinas, ovinas y caprinas. Pero, una vez hecho el descubrimiento, la leche se convirtió en otro producto principal”.⁶

En la actualidad, las lecherías son una industria floreciente en la mayoría de países que cuentan con ganado, han tecnificado los sistemas de ordeño y se mantienen hasta nuestros días.

Se observa que los mayores núcleos poblacionales del mundo antiguo, se establecieron en las riveras de los grandes ríos.

Es tanta la importancia de estos hechos, que V. Gordon Childe escribe “existe una enorme variedad de plantas susceptibles de suministrar una dieta importante cuando se les cultiva. El arroz, el trigo, la cebada, el mijo, el maíz, el ñame y la batata, respectivamente, sostienen en la actualidad a poblaciones considerables”.⁷

⁶ **Ibid.** Pág. 100

⁷ **Ibid.** Pág. 86

Estos cereales han alimentado a varias civilizaciones por muchas generaciones y se ganaron un lugar importante y preferencial en la alimentación humana, a través de la historia.

1.2 Los principios de los alimentos en la antigüedad

Como todo inicio, estos pueblos antiguos pasaron períodos de adaptabilidad bastante difíciles, mismos que fueron superados, al unificar estas personas su esfuerzo para lograr sembrar, cosechar y ser autosuficientes para proveer su propia alimentación.

1.3 Clasificación

Los pueblos antiguos tuvieron diferentes formas de alimentarse, pasando por diferentes períodos, cada uno fue tomando las costumbres alimenticias características de su cultura, la autora Menchaque hace la siguiente clasificación y describe que en la “Edad Antigua, el pueblo egipcio se alimentaban de lentejas, hortalizas, y frutos; también de los tallos de papiro y las raíces y los bulbos de lutus servían de alimento”.⁸

Según Cabanellas el papiro era una “lámina u hoja sacada de la planta de igual nombre y empleada en la Antigüedad para escribir en ella”.⁹

Los dos autores dan una explicación del uso que le daban los egipcios a la planta de papiro, la cual utilizaban para comer y escribir, se hallaba en las riveras de los ríos

⁸ Menchaque Perez. **Ob. Cit.**

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 74

cuyas aguas se usaban a su vez, para regar los campos ya sembrados con anterioridad.

Expresa Menchaque, que dentro del pueblo hebreo “Comían alimentos simbólicos en estos se encuentra el pan y el vino. Los israelitas cultivaban el olivo y los cereales como el centeno y la cebada. El agua en aquel tiempo no era potable por lo que la leche cuajada y agria, ocupaba un papel muy importante. Las hortalizas eran fundamentales y variadas, cogombro, melones, puerros, cebolla y ajos. se podían comer los bueyes, terneras, cabras y cordero. De los pescados se podían comer aquellos que tuvieran escamas”.¹⁰

El pueblo hebreo, tenía una alimentación compuesta de hortalizas variadas y comían determinados animales, de los cuales el cerdo no era parte de su alimentación, aunque sí incluyeron algunos peces.

Del pueblo griego describe Menchaque, “Los griegos comían todas las carnes que hoy en día se conocen. La que menos consumían era la carne de buey. Como especias se encontraban: laurel, tomillo, orégano, retama, salvia, cilantro y malva”.¹¹

Los griegos tenían una alimentación que incluía carne de diferentes animales, pero utilizaron plantas aromáticas que daban un sabor agradable a la comida.

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ Menchaque Perez. **Ob. Cit.**

El último pueblo a que nos refiere la anterior clasificación es a los romanos, un pueblo conquistador de varios continentes, quienes trasladaron la variedad de alimentos que consumían por medio de la conquista a muchos pueblos y dejaban parte de su cultura, asimismo, trasladaban a su tierra, elementos culturales que enriquecían la cocina romana.

Relata Menchaque que “La revolución culinaria romana se basó en la incorporación de muchos vegetales que eran desconocidos o considerados inaceptables, hasta entonces: la col, los nabos y los rábanos. La gallina fue una de las primeras aves de la época”.¹²

Ciertamente, los romanos revolucionaron y trasladaron la cocina de la antigüedad a otros pueblos.

En la Edad Media, estaba en su apogeo el feudalismo y fue en este período de la historia, donde se dividían las clases sociales en plebeyos, que eran quienes labraban la tierra y los señores feudales, que eran los propietarios de las grandes extensiones de tierra, que eran dadas al pueblo, a cambio de que las cosechas pasaran al señor feudal, quedándole al campesino solamente una parte de las mismas, para su manutención y subsistencia. Es en esta etapa, donde la alimentación era tan variada para los campesinos, que se consumían hortalizas variadas. “A la diferencia de los campesinos,

¹² **Ibid.**

los ricos burgueses y los grandes señores eran más carnívoros. Además de cerdos consumían gallinas, ocas, grullas, ciervos, jabalíes y corozos”.¹³

Se caracteriza esta etapa del desarrollo humano, porque el campesino dependía de la tierra que los señores feudales les proporcionaban, con la condición de hacer producir la tierra para abastecer de alimentos al dueño de la tierra y el remanente le suplía la necesidad de comida al que labraba y cultivaba la tierra.

La Edad Moderna, va haciendo variable la forma de alimentarse para las personas, que se consideran “los alimentos más comunes: aceites, vinos, porotos, alubia, carne de patos, pollo, jabalí, terneros, las frutas como el melón, las ciruelas, cerezas, peras, manzanas y membrillo”.¹⁴

En la Edad Moderna se introducen cambios fundamentales, ya el hombre está con conocimiento de que tiene derecho a alimentarse con una variedad de alimentos que sean accesibles a toda la población, es esta etapa, la introducción al derecho a la alimentación y nutrición, ya existe legislación que proteja ese derecho, y es así como se inicia la creación de varias instituciones nacionales y organismos internacionales que ayudan a la erradicación del hambre.

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.**

1.4 Organismos

Se sitúa totalmente al hombre en la Edad Moderna, en donde se crean instituciones nacionales y organismos internacionales interesados en la salud de los habitantes a nivel mundial, se trata de concientizar a todos los miembros de la sociedad, para que se den cuenta del problema existente en inseguridad alimentaria y nutricional, la cual afecta a la mayoría de habitantes y tratar de encausar todas las acciones posibles para beneficiar a la mayoría de personas. Los seres humanos para poder desarrollarse necesitan además de agua, una variada y equilibrada alimentación.

En la actual vida moderna urbana, no se cuida que el desequilibrio en la alimentación, puede llevar a una actividad física sedentaria, la cual repercute en una mala salud.

No es lo mismo en la vida rural donde se realiza una mayor actividad física, pero la poca ingesta de alimentos, da como resultado a su vez, la desnutrición que es bastante notoria, aún en la actualidad.

Ya desde la antigüedad, se reconocía la relación entre la alimentación y la salud, los factores alimentarios están asociados con enfermedades como la diabetes, la osteoporosis, el sobrepeso, la obesidad, la hipertensión, el infarto, la embolia, algunos tipos de cáncer y otras más. Es debido a estos desordenes físicos y a la mala nutrición que se instauraron Pactos y Convenios a nivel internacional.

La consecuencia fue, que en el Pacto de San Salvador, en el Artículo 10, numeral uno, se regula: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Asimismo en el numeral dos, en las literales a, b, c, d, e, f, regula aspectos relacionados al derecho de la salud. Los países firman y ratifican como Estados partes, interesados en erradicar las enfermedades, la pobreza, desnutrición y otros fenómenos sociales dañinos para el desarrollo humano.

Se logra un adelanto al establecerse de forma jurídica dichos Pactos y Convenios, pues pasan a integrar el derecho interno de Guatemala, regulan Derechos Humanos y por tanto, tienen preeminencia en la legislación.

1.5 Pactos y Convenios

Es necesario indicar que los Pactos y Convenios tienen gran aplicación en el derecho a la alimentación y nutrición humana.

En el marco internacional sobre la alimentación, el concepto de soberanía alimentaria está nutrido de varios Pactos y Convenios internacionales, los cuales muchas veces, tienen que ceder terreno, al verse disminuidos ante la primacía de los acuerdos comerciales.

Se puede citar la Síntesis del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, elaborado por el Ministerio de Economía en el año 2005, el cual tiene dentro de sus objetivos generales “Impulsar el desarrollo económico



y social de Guatemala a través de la consolidación de la liberación económica, alcanzada hasta el momento, y promover la continuación de dicho proceso, tendiente al crecimiento económico”.

Este Tratado está plasmado en un marco de política de comercio exterior, mismo que tiene prioridad en varios aspectos económicos, ha sido firmado por Guatemala y debe tener cumplimiento, pues se considera, que es el comercio el que mueve al mundo en las relaciones internacionales.

En dicho Tratado, se hace un rediseño del marco normativo que regirá el comercio en el futuro, fundamentándose en la reciprocidad y plurilateralidad de los compromisos asumidos por los Estados miembros, lo cual dará certeza y estabilidad al comercio.

Dejando a un lado el tema del comercio que no es lo que interesa a esta investigación, se hace alusión al derecho a la alimentación y nutrición como punto fundamental y se debe conocer, cuál es la actividad jurídica internacional en relación al mismo.

Existen Declaraciones y Convenios internacionales que sirven de base a la soberanía alimentaria y de los cuales se hará una referencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un instrumento que desarrolla principios y garantías constitucionales, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, son conceptos que se basan en el derecho a la alimentación y nutrición, el cual, es un derecho fundamental para la persona.



Es en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se le da importancia a los Tratados y Convenios, se encuentra en el Artículo 46 de la misma, el cual regula: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Por ser un Tratado internacional aceptado y ratificado por Guatemala y relacionado con los Derechos Humanos, pasa a ser parte del derecho interno dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco precepto que está regulado en el Artículo nueve del Decreto número 2-89 Ley del Organismo Judicial y en el cual se lee: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto Ley 11-93). Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o Tratados prevalecen sobre los reglamentos, y carecen de la validez necesaria las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

Es el 10 de diciembre de 1948 la fecha en que se reunió la Asamblea General de las Naciones Unidas y se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo dos, numeral uno, donde se regula: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.



La Declaración de los Derechos Humanos, garantiza que las personas no deben tener limitaciones para ejercer derechos y libertades que este instrumento internacional determina, que es en materia de Derechos Humanos.

Se agrega en el mismo cuerpo legal en el Artículo 25, numeral uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Se observa la importancia que le dan los Convenios internacionales a las necesidades humanas mínimas que deben ser satisfechas y es necesaria para el óptimo desarrollo de las personas.

Se analiza el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus siglas (PIDESC), creado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 150 Estados suscriben el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, el cual regula en el Artículo 11, numeral dos: “Los Estados en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante



la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales. b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

Es la integración de 150 Estados en el Pacto antes citado, la que pone de manifiesto que para el Estado de Guatemala, el estado nutricional de su población debe ser un aspecto importante, implementando y perfeccionando métodos de producción de alimentos, tomando en cuenta que Guatemala no ha tenido aún una reforma agraria.

En la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en el año 1996, en la Cumbre Mundial sobre la alimentación efectuada del 13 al 17 de noviembre del año 1996, en la ciudad de Roma, Italia, que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, en cooperación con los Estados y gobiernos aceptan el reto de defender el derecho a la alimentación, y es en la introducción, segundo párrafo de dicho documento donde se comprometen y explican: “Prometemos consagrar nuestra voluntad política y nuestra dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015”.

Es una meta muy loable, pero al año 2011, los resultados desalentadores que se tienen, demuestran que todavía no se cumple con la finalidad deseada de erradicar el hambre, según dicho Pacto.

Se reafirma en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial en el objetivo 2.1, que se debe “Perseguir la erradicación de la pobreza en las zonas urbanas y rurales y una seguridad alimentaria sostenible para todos como una prioridad de política, y promover, mediante políticas nacionales apropiadas, un empleo seguro y lucrativo y un acceso en condiciones de igualdad y equitativo a los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito, a fin de elevar al máximo los ingresos de los pobres”. Es una razón para que los Estados, le den seguimiento al compromiso realizado en la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación.

Aun habiendo logrado grandes adelantos, todavía está muy lejos de cumplirse con la meta deseada, como es la erradicación de la pobreza, el hambre y la desnutrición de la población.

Se deben adoptar políticas de desarrollo alimentario sostenible, para que ayuden al suministro seguro de alimentos a nivel de familia, nacional, regional y del mundo.

De forma coordinada, deben combatirse las plagas que dañan y destruyen las cosechas de alimentos, la sequía que afecta los suelos y la desertificación que es producida por los diferentes fenómenos climatológicos.

Es al Estado de Guatemala, a quien le corresponde promover el desarrollo de la producción alimentaria a nivel nacional.

Entre la amplia legislación internacional, establece el Pacto de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos), que se consolida en el Pacto de San Salvador el propósito que deben cumplir las instituciones democráticas de los Estados partes para buscar la justicia social, dignidad de la persona humana, como parte del principio de tutelaridad que debe ejercer todo Estado con respecto de sus gobernados. Su fundamento jurídico regula “Artículo 12. Derecho a la Alimentación: 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

El compromiso adoptado por los Estados partes, debe ser cumplido aplicando los métodos de desarrollo integral, para lograr que se haga efectiva la erradicación de la desnutrición.

1.6 Aspectos legales

De primer orden e importancia, es el hecho de que en Guatemala se tienen muy buenas expectativas en cuanto a la implementación de leyes relacionadas con la

seguridad alimentaria y nutricional, ya que es un derecho que tienen todas las personas, a poder tener acceso de forma física, económica y social a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, para poder mantener una vida saludable y activa.

1.7 Fundamento jurídico

Debe existir un marco legal estratégico y bien coordinado, con el cual se pueda fundamentar el derecho a la alimentación y nutrición en Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 99 regula: “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”. Quien va a garantizar el derecho a una vida saludable y a un desarrollo integral a todos los guatemaltecos en todo momento, es el Estado de Guatemala, y éste debe evitar cualquier violación, a la que pueda ser sometido dicho derecho.

Siempre el Estado deberá velar, porque el bien común prevalezca sobre el particular.

Regula el Artículo dos de la Carta Magna: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Así también, en el Artículo 94 se confirma nuevamente: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los



habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

En el Artículo anterior, el fundamento legal es mucho más amplio, pues ya no se refiere solamente a los guatemaltecos, sino hace referencia a todos los habitantes de Guatemala, con lo cual se incluye a los extranjeros que habitan el territorio nacional y se le ordena al Estado en la Magna Carta, que desarrolle a través de sus instituciones, todas las acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación que sean necesarias para proporcionar el más completo bienestar físico, mental y social de forma incluyente, para todos los habitantes de Guatemala.

En Guatemala, se fundamenta el derecho a la alimentación y nutrición de todos los habitantes del país, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 99, emitida en el año de 1985 y con vigencia a partir de 1986.

Según Zepeda y otros autores, Guatemala se ha comprometido a “La aceptación de un marco internacional favorable al derecho a la alimentación por parte del Estado de Guatemala abre nuevas posibilidades para su realización en el país, sin embargo no se observan cambios profundos en las metodologías para su aplicación. En este sentido el debate debería enfocarse en la revisión de las mismas y las características del abordaje, especialmente el análisis de los impactos, lo que motivaría la realización de readecuaciones. Esto tomando en cuenta que ya se ha reconocido, incluso por el mismo gobierno, que a pesar de los esfuerzos llevados a cabo no se logran detener las

tendencias de aumento de la pobreza en general. En este sentido es evidente que existe una contradicción entre el marco regulatorio establecido en la ley las acciones implementadas”.¹⁵

Se hace realidad esta situación, al emitirse la Ley de Creación del Programa de Nutrición y Alimentación, el 17 de enero del año 2003, dándole así el empuje inicial y dinamismo legal necesario, para poner en funcionamiento todo un engranaje estatal que tiene como finalidad, la erradicación del hambre.

Guatemala como Estado, ante la situación alimentaria de la población, con el fin de regular los procesos relacionados con la alimentación y nutrición, no se queda rezagado y crea una Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su fundamento legal se encuentra en el Decreto número 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de fecha seis de abril del año 2005 y a la cual se le agrega el Acuerdo Gubernativo número 75-2006, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regula, como se desarrollan las disposiciones normativas que están en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Debe hacerse mención del Decreto número 90-97 Código de Salud, el cual regula en el Artículo 43: “Seguridad alimentaria y nutricional. El Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector, los otros ministerios, la comunidad organizada y las Agencias Internacionales, promoverán acciones que garanticen la disponibilidad,

¹⁵ Zepeda, Ricardo, Nadia Sandoval y Orlando Blanco. **Misión Guatemala...combatir el hambre**. Págs. 16-17



producción, consumo y utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca”. En esta ley se observa que se le da una gran importancia a los alimentos, el Estado delega esta función en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y se unifican esfuerzos con otras instituciones estatales y sociales.

Se observa que a través de las diferentes etapas de la historia del hombre, se le ha dado una gran importancia a la alimentación humana, surgiendo diferentes organismos con objetivos bastante claros, en su afán de combatir la desnutrición, el hambre y la pobreza, creándose para esa finalidad, una legislación internacional que permita apoyar a la legislación interna de los Estados que han firmado y ratificado, los diferentes Convenios y Tratados existentes que forman parte de la misma.



CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la alimentación y nutrición en Guatemala

Cuando el Estado asume el papel que le corresponde desempeñar en la sociedad, se van logrando grandes avances en el desarrollo de la alimentación y nutrición en Guatemala.

2.1 Inicio

Por parte del Estado, se le da la importancia que tiene el derecho a la alimentación y nutrición, al elaborar una Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual estuvo integrada por sectores multisectoriales, los cuales aportaron diferentes puntos de vista que enriquecieron la misma.

Aunando esfuerzos, estuvieron presentes los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Salud Pública y Asistencia Social y Educación, a quienes les correspondió revisar lo sugerido y enriquecerlo con nuevas propuestas.

Según la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su introducción, se constituyó un grupo de trabajo al cual se le denominó la Mesa Nacional Alimentaria, donde hubo participación de la sociedad civil pues "La Política de Estado en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional ha sido formulada de manera concertada entre el Gobierno de la República, organizaciones sociales y de los Pueblos Indígenas y asociaciones empresariales, en el marco de la Mesa Nacional Alimentaria; e

implementará mediante un plan estratégico de alcance nacional, a través del cual se coordinarán las acciones de las diferentes instituciones..” (sic), Se le da participación a diferentes organizaciones y asociaciones para ayudar al combate de la desnutrición.

2.2 Evolución

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crea un protocolo para el tratamiento ambulatorio de niños con desnutrición aguda severa sin complicaciones en la comunidad, puesto en práctica a través de la red de hospitales nacionales del país. “Este protocolo establece los lineamientos obligatorios a los profesionales del tercer nivel de atención para el tratamiento oportuno de la desnutrición aguda severa y sus complicaciones y así reducir la estadía en el hospital y el riesgo de muerte”. Se utiliza para implementar acciones para el tratamiento de casos de desnutrición aguda, en las comunidades de las áreas desprotegidas de Guatemala y la etapa más crítica de los niños pequeños, en los primeros dos años de edad, porque son más vulnerables, pero pueden prevenirse tanto la desnutrición, como los efectos dañinos de la misma. Si no se revierten a tiempo los efectos de la desnutrición aguda en los niños, puede ser causa de la muerte de los pequeños.

El proceso determinado por el protocolo para el tratamiento ambulatorio de niños con desnutrición aguda severa sin complicaciones en la comunidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, especifica que se inicia con la identificación y clasificación de los niños que padecen de desnutrición aguda en la comunidad, tomando como referencia la circunferencia media del brazo, se toma el peso del niño para calcular la

longitud/talla y se verifican los signos clínicos de la desnutrición severa que padecen. La identificación de los casos debe estar apoyada por los líderes comunitarios para que al ser verificado sea referido para recibir el tratamiento adecuado. Cada caso puede o no tener complicaciones clínicas, pero existen tratamientos ambulatorios para aplicar a los niños desnutridos de la comunidad.

Para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de la desnutrición aguda se utiliza un criterio para el caso de la desnutrición aguda severa, en la cual se notan signos clínicos de marasmo y kwashiorkor.

La desnutrición causa retardo en el crecimiento de los niños, baja estatura, bajo peso el cual puede ser moderado o severo y dentro de este grado de desnutrición se dan el marasmo y el kwashiorkor, produciéndose también malformaciones congénitas y el retraso mental, además de otras consecuencias que podrían haber sido evitadas con una buena alimentación.

El marasmo es el “Estado de malnutrición y emaciación extremos que se produce sobre todo en niños pequeños y que se caracteriza por atrofia progresiva de los tejidos subcutáneos y los músculos. Se debe a una falta de ingestión de calorías y proteínas. Suele observarse en los niños que presentan problemas importantes de crecimiento y desarrollo y en la inanición”.¹⁶

El kwashiorkor es una “Enfermedad por malnutrición, fundamentalmente en niños,

¹⁶ **Diccionario de medicina. Oceano Mosby.** Pág. 815

causada por deficiencia grave de proteínas que suele producirse cuando el niño es retirado del pecho. Debido a disponer de féculas ricas en calorías, el niño no pierde peso tan dramáticamente y no parece tan enfermo como un niño marasmático, al que le faltan proteínas y calorías. Con el tiempo se presentan los siguientes síntomas: retraso del crecimiento, cambios en la pigmentación y el cabello, diarrea, pérdida del apetito, irritabilidad nerviosa, anemia, edema, degeneración grasa del hígado, necrosis dermatosis y fibrosis acompañadas de infecciones y deficiencias polivitamínicas”.¹⁷

Según las definiciones que da el diccionario de medicina consultado, los síntomas y el aspecto físico de los niños que padecen de estas enfermedades, son bastante graves, y todo es debido a que no se les alimenta de una forma normal, con los nutrientes que el organismo necesita, lo cual trae como consecuencia, el poco desarrollo físico e intelectual, causando incluso hasta la muerte a los infantes.

A estos niños no los pesan, pues el peso no representa lo que realmente debería, pues están hinchados, lo que la definición anterior llama edema. Cuando no son casos graves, entonces reciben tratamiento ambulatorio en su comunidad.

2.3 Integración

Se comprueba por medio de los resultados obtenidos, que el Estado de forma individual no puede disminuir el hambre y la desnutrición, por lo que se hace necesario que en el combate a la misma se integren diferentes instituciones tanto nacionales como

¹⁷ **Ibid.** Pág. 760

internacionales para obtener con eficiencia y efectividad el fin deseado, como es la erradicación de este mal social que no contribuye positivamente al desarrollo humano de ningún pueblo o nación.

Si por alguna razón el Estado no puede garantizar plenamente el derecho a la alimentación y nutrición de la población, se compromete por medio de Convenios y Pactos a trabajar a favor de los mismos hasta llegar de una forma progresiva a cumplirlos.

Ya firmado el compromiso a nivel internacional, el Estado debe encontrar la forma de llevarlo a cabo, y realizar las acciones pertinentes para el bienestar social.

2.4 Instituciones

Entre las instituciones a quienes corresponde velar porque el derecho a la alimentación y nutrición se cumpla y no sea vulnerado se puede mencionar a nivel internacional a varias con las cuales Guatemala tiene compromiso legal adquirido con anterioridad.

Este compromiso inicia, cuando el Presidente de la República de Guatemala firma los Tratados o Convenios de los cuales es parte el país según lo preceptúa el Artículo 183, literal o, de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el cual se regula que parte de sus funciones es: “Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución”.

Estos Tratados y Convenios son de variada índole, pero interesa en gran manera a este trabajo, los que se refieren a la protección del derecho a la alimentación y nutrición, protegido como un principio en la Norma Suprema.

Las Instituciones internacionales son los organismos que tienen los medios económicos necesarios para ayudar a eliminar la desnutrición a nivel mundial. Dentro de éstas se menciona a las que han provisto de ayuda a Guatemala.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, por sus siglas (FAO), es una organización de carácter internacional, que colabora con los países en extrema pobreza o en vías de desarrollo también llamados tercermundistas y los ayuda a terminar o por lo menos a disminuir el flagelo de la mala alimentación y desnutrición, que afecta a una gran mayoría de la población, tanto urbana como rural de muchos países pobres.

El derecho a la alimentación y nutrición es de suma importancia, y ha sido reconocido a nivel internacional en innumerables oportunidades, pero es en el año 2004 cuando los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación aprobaron las “Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada dentro del contexto de la seguridad alimentaria nacional”.¹⁸

¹⁸ FAO, FIAT, PANIS. **Derecho a la alimentación, llevarlo a la práctica.** Prólogo

“Las directrices voluntarias están destinadas a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a los que aún no lo han ratificado, sean países desarrollados o en desarrollo.

Las directrices voluntarias constan de tres secciones principales:

Sección I Prefacio e introducción

Sección II Entorno propicio, asistencia y rendición de cuentas

Sección III Medidas, acciones y compromisos internacionales”.¹⁹

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación da a conocer una síntesis de las directrices voluntarias y las divide de la siguiente forma:

“Sección I

Se integra con los instrumentos jurídicos internacionales y se provee de definiciones de seguridad alimentaria, el derecho a la alimentación y enfocado hacia los Derechos Humanos.

Sección II, está compuesta por varias directrices entre las cuales se pueden mencionar:

Directriz 1.- Democracia, buena gestión pública, derechos humanos y el Estado de Derecho: se hace referencia a los elementos necesarios para que una sociedad libre y democrática otorgue un entorno pacífico, estable y propicio para que las personas puedan alimentarse ellos y sus familias de manera digna y con libertad.

¹⁹ Ibid.

Directriz 2.- Políticas de desarrollo económico: promueve un desarrollo económico sostenible y un apoyo a la seguridad alimentaria iniciando de una evaluación de la situación económica, social, del grado de inseguridad alimentaria y sus causas. Deben implementarse políticas acertadas, generales y que no sean discriminatorias.

La pobreza se considera un fenómeno social y es allí donde se debe reforzar la agricultura y el desarrollo rural, sin dejar por un lado el problema cada día más grave de la pobreza del medio urbano de las ciudades.

Directriz 3.- Estrategias: se incentiva a los Estados a poder adoptar estrategias nacionales tomando en cuenta los derechos humanos para fundamentar el derecho a la alimentación integrándolas con estructuras legales, normativas e institucionales, fomentando la participación de la población.

Directriz 4.- Sistemas de mercado: son los mercados el mejor medio para promover el desarrollo sostenible y económico, pero debe garantizarse un acceso no discriminatorio, y es el Estado el obligado a proteger a los titulares de los derechos, previniendo prácticas no competitivas de mercado y comprometer a los entes indicados de respetar el derecho a alimentación introduciendo políticas que protejan la seguridad alimentaria.

Directriz 5.- Instituciones: debe involucrarse a las instituciones públicas pero debe designarse a alguna específicamente como encargada de aplicar de forma coordinada las directrices voluntarias.

Directriz 6.- Partes interesadas: es primordial involucrar a todas las partes interesadas, incluyendo a la sociedad civil y al sector privado.

Directriz 7.- Marco jurídico: es de allí de la norma legal de donde emana un claro compromiso de hacer realidad este derecho. Aunque el avance y desarrollo de este derecho es muy lento debe reconocerse que no todos los países conocen este concepto o muchas veces se le da una mala interpretación.

En algunos Estados se les da un enfoque tradicional al desarrollo del derecho a la alimentación y nutrición pero en estas directrices voluntarias se explica cómo pueden llegar a mejorarse los mismos.

Este fenómeno debemos atribuirlo a la falta de desarrollo tecnológico lo cual repercute en varios factores sociales trayendo como consecuencia la desnutrición de toda una población.

Directriz 8.- Acceso a los recursos y bienes: hace referencia a la obligación que tiene el Estado de garantizar el libre acceso a los recursos naturales a toda la población y de ver la necesidad de poder implementar una reforma agraria que beneficie a la mayoría de la misma.

Directriz 9.- Inocuidad de los alimentos y protección al consumidor: se refiere a la normativa legal como a la constitucional de proteger a la población en cuanto a garantizarle la inocuidad de los alimentos al consumidor y la misma puede ser de

producción tanto local como productos comestibles importados.

Directriz 10.- Nutrición: al existir una mayor diversidad de alimentos se incrementan los hábitos sanos de consumo y preparación de alimentos con la única finalidad de evitar la mala nutrición. Al implementar políticas y programas de alimentación debe tomarse en cuenta los hábitos en la dieta y los alimentos según la cultura de la población.

Directriz 11.- Educación y sensibilización: debe otorgarse mayores oportunidades de educación y formación tanto a las mujeres como a los niños incorporando los programas de desarrollo sostenible en los programas de estudios escolares y además debe fomentarse la capacitación a funcionarios y a la sociedad civil en general para ir tomando conciencia de lo que es el derecho a la alimentación.

Directriz 12.- Recursos financieros nacionales: la asignación de recursos presupuestarios a los programas contra el hambre y la pobreza es fundamental y debe protegerse de una forma legal para que dada la situación no se puedan dar recortes de ninguna clase a este rubro.

Directriz 13.- Apoyo a los grupos vulnerables: debe determinarse e identificarse a los grupos vulnerables a manera de darles acceso de forma inmediata y progresiva a una alimentación adecuada enfocando dicha ayuda y esa asistencia de forma efectiva a quienes realmente la necesitan.

Directriz 14.- Redes de seguridad: en solidaridad al derecho a la alimentación y

nutrición se deberán implementar servicios complementarios tales como agua potable, y saneamiento, atención a la salud además de educación nutricional con la finalidad de promover una seguridad alimentaria pero con visión de largo plazo.

Directriz 15.- Ayuda alimentaria internacional: esta directriz alimentaria se apoya en que se le debe dar una mayor importancia a la inocuidad de los alimentos respetando las tradiciones alimentarias y culturales de los pueblos, pero con la salvedad de que no debe trastornarse la producción interna local de los alimentos y tomando en cuenta el hecho de no crear una dependencia en cuanto al suministro de alimentos. Los organismos alimentarios internacionales deben tener un acceso irrestricto a las poblaciones necesitadas, garantizándoles condiciones de seguridad a los mismos.

Directriz 16.- Catástrofes naturales y provocadas por el hombre: hace referencia a las formas de retención y destrucción de alimentos de ciertas disposiciones del derecho internacional humanitario utilizado como un método de guerra.

Al igual se deben tener sistemas de alerta temprana con los mecanismos eficaces para tomar acciones en caso de desastres naturales.

Directriz 17.- Vigilancia, indicadores y puntos de referencia: existe la necesidad de implementar sistemas de vigilancia para evaluar y permitir la realización del derecho a la alimentación pero especialmente en cuanto se refiere a los grupos vulnerables como lo son las mujeres, los niños y las personas de edad avanzada.

Directriz 18.- Instituciones nacionales de derechos humanos: el derecho a la alimentación debe incluir en sus mandatos la inclusión de instituciones nacionales de derechos humanos los cuales deben ser independientes y autónomos y en los Estados donde no existan debe incentivarse la creación de los mismos.

Directriz 19.- Dimensión internacional: los Estados son incentivados a poner en práctica las medidas, las acciones y los compromisos que se han aprobado a nivel internacional los cuales están contenidos en la sección III de las directrices voluntarias los cuales fueron aprobados en diferentes foros internacionales y los cuales se refieren a los siguientes compromisos que se han adquirido a nivel internacional por medio de:

Cooperación internacional y medidas unilaterales

Papel de la comunidad internacional

Cooperación técnica

Comercio internacional

Deuda externa

Asistencia oficial para el desarrollo

Asistencia alimentaria internacional

Colaboración con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado

Promoción y protección del derecho a una alimentación adecuada

Presentación de información a nivel internacional".²⁰

²⁰ Ibid. Págs 16-35

Estas directrices, son lineamientos que apoyan diferentes ámbitos, los cuales al desarrollarse deben llenar los requerimientos del área a la cual se refieren. Los temas de democracia, políticas de desarrollo económico, buena gestión pública, derechos humanos y el Estado de Derecho, políticas de desarrollo económico, estrategias, sistemas de mercado, instituciones, partes interesadas, marco jurídico, acceso a los recursos y bienes, inocuidad de los alimentos y protección al consumidor, nutrición, educación y sensibilización, recursos financieros nacionales, apoyo a grupos vulnerables, redes de seguridad, ayuda alimentaria internacional, catástrofes naturales y provocadas por el hombre, vigilancia, indicadores y puntos de referencia, instituciones de derechos humanos, dimensión internacional, reunidos todos dan una idea de la amplitud de proyectos que pueden realizarse para satisfacer esas necesidades, obteniendo un desarrollo integral ideal para los Estados Miembros.

Existen diversos organismos nacionales que apoyan la erradicación de la desnutrición en Guatemala, lo hacen a través de instituciones nacionales específicas, dentro de las que se puede mencionar al Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

Al Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, por sus siglas (INCAP) le corresponde la investigación de los desordenes nutricionales y sus diversas formas de tratamiento desde las décadas de 1950 a 1960 a nivel de la región centroamericana.²¹

²¹ Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá y Organización Panamericana de la Salud. **Seguridad alimentaria y nutricional: Hacia la transformación social de Centroamérica.** Pág. 6

El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, fue creado por los estudios de demanda de atención en los servicios de salud requeridos por la población, debido a que eran insuficientes y se puso de manifiesto, al observar los cuadros de enfermedades atribuibles a la malnutrición en Centroamérica. Estas enfermedades eran causadas por deficiencias nutricionales, entre las que se destacaban la desnutrición proteico-energético, así como las deficiencias de micronutrientes, las infecciones gastrointestinales y respiratorias pediátricas.

El alcance de tales deficiencias se ponen de manifiesto en la población adulta también, siendo las enfermedades, la causa de la asistencia a los hospitales nacionales los cuales no logran disminuir los altos porcentajes de las mismas, pues siendo una medida curativa, no logra sus objetivos debiendo en su lugar implementar programas preventivos a corto, mediano y largo plazo.

Con la incorporación del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá se llegó al conocimiento de los efectos adversos y dañinos que se ocasionaba a las personas en sus organismos por tener deficiencias vitamínicas. Se desarrollaron prácticas en los laboratorios, en las plantas piloto de procesamiento de alimentos y el resultado de dicho esfuerzo fue trasladado progresivamente a las instituciones relacionadas a programas de salud tanto de Guatemala como de Centroamérica. Al implementar estos programas, se profundizó en el terreno de la nutrición descubriendo nuevas formas de abordar el problema.

Es así, como se desarrolla un producto nutricional que hasta la actualidad ha sido



incorporado en la alimentación de los guatemaltecos, el cual fue el resultado de mucho tiempo de estudio e investigación nutricional.

Se le debe este mérito al gran médico investigador Ricardo Bressani, que con el resultado de sus investigaciones produce la incaparina, que es un producto alimenticio con el cual logró que muchas familias que no tenían acceso directo a una gran variedad de alimentos, pudieran incorporar los nutrientes necesarios a su dieta al poder adquirir este alimento a muy bajo costo monetario, haciéndolo más accesible para la mayor parte de la población de escasos recursos económicos y a la vez lo hace de fácil adquisición en el mercado local, dándole variadas presentaciones comerciales, para que las personas adquieran la que mejor convenga a sus necesidades y preferencias nutricionales.²²

Es un gran aporte nutricional a la dieta diaria y proporciona un beneficio a los guatemaltecos con menores ingresos económicos, lo cual repercute en los bolsillos de los mismos.

2.5 Planificación y ejecución

Aspectos muy importantes a tomar en cuenta en todos los programas y proyectos a desarrollarse, son la planificación y la ejecución de los mismos. Son estos aspectos los que ayudan a concretar toda obra.

²² Universidad del Valle de Guatemala. www.uvg.edu.gt/personaje/ricardo_bressani.html (18/04/2011)

La planificación es una parte muy importante en todo programa, por lo que debe tomarse en cuenta que la estructura sobre la que está desarrollándose el derecho a la alimentación, merece que se realice visualizándolo hacia un futuro no a corto o mediano plazo, sino abarcando el más amplio período posible para que pueda cumplirse con los objetivos, no importando si un gobierno termina su período presidencial, pues los próximos gobernantes deberán retomar los programas y proyectos, dándole la continuidad a los mismos para que beneficien a la población.

Para la ejecución de los programas y proyectos como lo indica la planificación, debe contarse con los medios y recursos financieros necesarios para poder obtener los resultados deseados, y es aquí donde el Estado juega un rol muy importante, porque sin un presupuesto económico no puede llegar a ejecutarse ninguna clase de acción social.

En la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la alimentación y nutrición guatemalteca, son los ingresos y egresos de los cuales dispone Guatemala, los que juegan un papel preponderante según el presupuesto nacional.

2.6 Presupuesto

El Estado, cuenta con un presupuesto anual de ingresos y egresos que se basa en el ejercicio fiscal del sector público, el cual inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

El principal propósito de elaborar este presupuesto, es promover el bienestar de la población guatemalteca y como bien se establece en los considerandos del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en base a los Acuerdos de Paz, firmados en el año de 1996, en el gobierno del señor Álvaro Arzú Irigoyen, los compromisos adquiridos a nivel internacional del pacto fiscal deben realizarse y seguir con la ejecución de programas que reactiven la economía nacional y el apoyo a los sectores sociales más necesitados.

Una de las prioridades del gasto público, es encausado a suplir los requerimientos del gasto social, dándole especial atención a las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana y justicia.

Este presupuesto está planificado por las diferentes instituciones estatales que perciben fondos del erario nacional para poder suministrar los servicios públicos indispensables que la administración pública está en la obligación de dar a la población y algunos de ellos están involucrados de forma directa en el combate a la pobreza, mala alimentación y desnutrición, tal es el caso de los Ministerios ya mencionados con anterioridad. La forma de integrar este Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, es haciendo una consolidación de los ingresos que obtendrá cada organismo, el que está desglosado por rubros y a cada rubro corresponde una cantidad en quetzales que debe ser suficiente para poder cumplir con los servicios públicos que estos entes tienen como función pública, delegada constitucionalmente en la Carta Magna y que llenarán las necesidades básicas de la población.

Asimismo, se efectúa la consolidación de los egresos, en éstos debe presupuestarse un renglón para gastos de funcionamiento de los propios organismos y una cantidad en quetzales para inversión de planes, programas y proyectos que beneficien a la colectividad.

2.7 Aspectos legales

Le corresponde dentro de sus múltiples funciones al Congreso de la República de Guatemala, autorizar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, disposición que esta ordenada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual regula: Artículo 171. "Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiera sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso".

Debe realizarse a más tardar, el dos de septiembre del año anterior al que va a regir dicho presupuesto, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto del Estado, que es un Decreto emitido cada final de año por el Congreso de la República de Guatemala y cuya característica es que el número que le corresponde jurídica y cronológicamente, se aplica de acuerdo al año que está en vigencia.



2.8 Fundamento jurídico

El Decreto de la Ley Orgánica del Presupuesto del Estado, está fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente forma: Artículo 238 “a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación. b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas. No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.

Cuando se contrate...en los presupuestos correspondientes”.

Este presupuesto, contempla rubros que deben asignarse a los Ministerios relacionados con el combate a la desnutrición, teniendo el grave problema de las transferencias de fondos entre los diferentes organismos que integran el Estado, lo cual desvirtúa la finalidad de haber creado un presupuesto anticipadamente para satisfacer las necesidades sociales de la población. Previamente, estos traslados de fondos deben ser conocidas por el Congreso de la República de Guatemala para que puedan ser aprobadas antes de efectuarse las mismas.

2.9 Legislación guatemalteca

Expresan los autores Vivero Popol y Monterroso que “El objetivo de una política de

alimentación nacional en el marco de los Derechos Humanos consiste en garantizar ese derecho a todos los ciudadanos de ese país a una alimentación adecuada en cantidad y calidad. Una de las formas de manifestación de este derecho en algunos países es a través de la promulgación de Leyes de Seguridad Alimentaria y Nutricional,...”²³

Con estas propuestas, la legislación guatemalteca, ha creado el Decreto número 32-2005, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por sus siglas (SINASAN), organismo integrado por entidades gubernamentales y de la sociedad civil, cuya función principal, es dirigir acciones actividades de seguridad alimentaria y nutricional con las cuales se obtiene una regulación legal que apoye todos aquellos programas y proyectos que mejoren la alimentación y nutrición guatemalteca, permitiendo la participación de diferentes organismos nacionales e internacionales para dar la más amplia cobertura al derecho a la alimentación y nutrición.

Esta política, debe implementar medidas eficaces y oportunas para poder disponer de productos básicos alimenticios y asistencia alimentaria asignados a determinados grupos de la población que padecen de desnutrición, de forma integrada con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional.

Debe encontrarse la forma de impulsar los objetivos de la política nacional de seguridad alimentaria del Estado guatemalteco, logrando orientarlo hacia el desarrollo socioeconómico del país.

²³ Vivero Popol, José Luis y Luis Enrique Monterroso. **Comer es un derecho en América Latina**. Pág. 8

La promoción y protección del derecho a la alimentación y nutrición, corresponde al Estado, no dejándolo como una opción para éste, sino como una obligación legal fundamentada en el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica: “El Estado velara porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

Argumentan vivero Popol y Monterroso que “De hecho, el derecho a la alimentación es todavía un gran desconocido no sólo para aquellos hambrientos que lo tienen vulnerado, si no para los funcionarios del Estado (entendido aquí como gobierno, poder legislativo y judicial que tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo”.²⁴ En esta afirmación los autores hacen alusión a la frase “ni visto ni oído, el derecho a la alimentación es un desconocido”, del taller promovido por el grupo Interinstitucional de SAN (GIISAN).

Los miembros de la sociedad guatemalteca, deben identificarse con la problemática social que afecta a la mayoría de la población, principalmente con el problema de la inseguridad alimentaria, en un vínculo de solidaridad que una a las familias, al sector empresarial y las organizaciones no gubernamentales.

Debe incentivarse la participación de la población en los programas, a favor de las personas que padecen de inseguridad alimentaria y es fundamental la actividad social

²⁴ **Ibid.** Pág. 24

de los ciudadanos, lo cual se logra a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, entidades creadas para ese fin, lo cual está fundamentado jurídicamente en el Decreto número 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el Artículo uno y el cual regula: “El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural, multilingüe de la nación guatemalteca”.

Este Decreto está fundamentado a su vez, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se regula: “Artículo 225.- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial”.

Al apoyar la legislación nacional esta regulación legal, Vivero Popol y Monterroso escriben que “Las autoridades geográficamente más cercanas a los hambrientos son los alcaldes municipales y sus corporaciones. Para que estos funcionarios se involucren en la solución del problema hará falta que la población les exprese su inconformidad ante la situación de inseguridad alimentaria y le amenace con el más duro castigo para



un político: la negación del voto”.²⁵ (sic)

El papel fundamental que desempeñan los alcaldes de los diferentes municipios de Guatemala, es primordial, al recibir directamente la denuncia de la falta de alimento en determinadas comunidades, problema que es trasladado al gobierno central para tomar las medidas necesarias, para lograr erradicar el hambre de las mismas. Esta medida les favorece al obtener apoyo posteriormente por parte de los integrantes de su municipio.

En la legislación guatemalteca, se le asignan funciones relativas a la seguridad alimentaria de la población a algunos Ministerios de Estado, es el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación lo cual está contenido en el Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo el cual preceptúa de la siguiente forma: “Artículo 29.- Reformado por el Artículo 2 del Decreto número 90-2000 del Congreso de la República. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:..h) desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población velando por la calidad de los productos”. Los anteriores Ministerios tienen gran responsabilidad en el cumplimiento de las normas que rigen el desarrollo y procedimientos para mejorar la seguridad alimentaria.

²⁵ **Ibid.** Pág. 26

Se hace referencia al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por sus siglas (CONASAN), pues es el organismo que a través de su secretario, integra el Gabinete General, Social y Gabinete de Desarrollo Rural y está encargado de la dirección y decisión política, económica, cultural, operativa y financiera del país.

Su integración es por representantes del Estado y de la sociedad civil, contando con la asesoría técnica de la cooperación internacional. En el Artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regula que los integrantes son:

- “a. El Vicepresidente de la República quien lo preside;
- b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario de Consejo;
- c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d. El Ministro de Economía;
- e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f. El Ministro de Educación;
- g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- j. El Ministro de Finanzas Públicas;
- k. El secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- l. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- m. Dos representantes del Sector Empresarial;
- n. Cinco representantes de la Sociedad Civil.

Respetando los principios de autonomía municipal y división de poderes, podrán ser



miembros del CONASAN, si así lo consideran conveniente:

- a. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-
- b. El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República de Guatemala”

La importancia del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es que se le da participación a muchas instituciones del Estado, así como a sectores civiles. Las sesiones son ordinarias, pero deciden de forma colegiada, esto significa que las resoluciones son emitidas por varias personas. Y se estipula en el Artículo 16, Decreto 32-2005 que es de forma trimestral.

Se hace referencia del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, por ser funcionario de una institución del Estado, está a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala y se le delega emitir recomendaciones de forma anual en relación con el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

Las atribuciones de este funcionario público están fundamentadas en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 275, el indica: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;...”. Es a este funcionario gubernamental, a quien le corresponde velar porque todo lo relacionado con los Derechos Humanos en Guatemala, no sea violentado.



El fundamento legal del Artículo 13 del Decreto número 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, regula de igual forma y casi textualmente lo expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala apoyando lo preceptuado en la misma.

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, por sus siglas (SESAN), es el organismo encargado de la coordinación y planificación técnica, dentro de sus atribuciones, está la de desarrollar las estructuras administrativas y operativas interministeriales y debe integrar los programas y proyectos de las distintas instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional que tengan algún vínculo con la seguridad alimentaria y nutricional, debiendo dar cumplimiento concreto a su objetivo, reclutando el personal técnico necesario y el equipo que le permita cumplir al mismo con sus labores.

Esta planificación deberá hacerla en los diferentes niveles administrativos del país, ya sea nacional, departamental, municipal o comunitario.

La importancia del Secretario de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República es tal, que se requiere a este funcionario los mismos requisitos y calidades para ser Ministro de Estado, los que están regulados en el Artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son: "a) ser guatemalteco; b) Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos y; c) Ser mayor de treinta años".



Tiene además, las mismas prerrogativas que los Ministros de Estado, lo cual viene a ser una ventaja para dicho funcionario, por las decisiones de alto nivel que debe emitir en el desempeño de su trabajo.

En la evolución del derecho a la alimentación y nutrición, van integrándose instituciones que coadyuvan a lograr la erradicación de la mala alimentación y desnutrición en Guatemala, pues ya se observan las manifestaciones de estas deficiencias, dentro de las que se encuentran el marasmo y el kwashiorkor, enfermedades características de los niños desnutridos en Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición

Cuando se trata de aplicar el derecho a la alimentación y nutrición, siempre surgirán conflictos que deben tratar de solucionarse de forma razonable y realista tomando en cuenta los diversos factores que afectan a los mismos.

3.1 Subdesarrollo humano

El subdesarrollo humano expone a las personas a padecer de enfermedades, tanto a nivel nacional como internacional, se ponen de manifiesto las desigualdades y disparidades sociales dentro de los diferentes grupos de población, todo esto impacta en el grupo social de menos recursos económicos, creando niveles de pobreza y baja calidad de vida, al no contar con suficientes alimentos de buena calidad y cantidad, lo que repercute en una mala nutrición y la falta de salud.²⁶

La alta prevalencia de desnutrición en Guatemala, limita en gran manera el desarrollo humano de sus habitantes.

Las manifestaciones de la desnutrición, se observan en el retardo del crecimiento físico en los niños, el desarrollo mental deficiente en los estudiantes y la baja productividad en

²⁶ Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. **Factores que explican las relaciones entre pobreza, nutrición y crisis alimentaria en Guatemala.** Págs. 1-5

los trabajadores y los altos índices de morbilidad y mortalidad infantil, a estos factores se le agregan la obesidad debido a la mala alimentación, pues se consumen muchos carbohidratos, lo que produce enfermedades cardiovasculares provocadas por el exceso de grasas de las comidas, y otras.

3.2 Inseguridad alimentaria y nutricional

En la actualidad, las causas básicas e intermediarias de la inseguridad alimentaria y nutricional son múltiples, complejas e independientes.

La falta de disponibilidad de alimentos para ciertos grupos poblacionales, es el origen de la inseguridad alimentaria y nutricional, con lo cual se pone de manifiesto la inaccesibilidad de las personas a los mismos.

Existen otros grupos de la población, en donde los alimentos están disponibles en el mercado local, pero eso no significa que todos ellos tengan acceso a los mismos, pues tienen limitaciones económicas o de alguna otra índole, lo cual imposibilita su consumo.²⁷

No se puede circunscribir a estos factores únicamente, pues existen otros como la cultura que afectan la aceptabilidad y el consumo de determinados alimentos.

²⁷ Zepeda, Sandoval y Blanco. **Ob. Cit.** Pág. 28

En Guatemala, según el Decreto 32-2005 Ley del Sistema nacional de Seguridad Alimentaria se utiliza el término seguridad alimentaria y nutricional en lugar de seguridad alimentaria, viene la duda de que término va usarse y cuál es el correcto.²⁵

Se puede definir seguridad alimentaria, como un término mucho más amplio y que contiene a seguridad alimentaria y nutricional. Se usa el término seguridad alimentaria y nutricional en esta investigación, por ser el que se utiliza en la legislación guatemalteca.

Realizada la aclaración pertinente, se explica la definición de seguridad alimentaria que da la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación y es la siguiente: “Situación que se da cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”.²⁸

La realidad que se vive en Guatemala, es muy diferente a lo expresado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación en la anterior definición.

Define asimismo, el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, “La seguridad alimentaria y nutricional lo constituye el estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso de los alimentos que necesitan, en cantidad y

²⁸ www.rlc.fao.org/iniciativa/cursos/Curso2005/3prog/1_1_5.pdf (06/05/2011)

calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo”.²⁹

Cuando se hace referencia a la seguridad alimentaria se hace énfasis a tener acceso a alimentos nutritivos que permitan el desarrollo idóneo de las personas, pero cuando no sucede de esta forma, entonces se observa una inseguridad alimentaria en las personas afectadas, pues no tienen garantizado el alimento que deben consumir diariamente para poder desarrollarse plenamente.

3.3 Dependencia alimentaria

El hecho de que la producción de alimentos a nivel interno para consumo humano no sea suficiente, provoca consecuencias funestas para la economía nacional y no se producen en las cantidades necesarias, lo que ha generado problemas que actúan como obstáculos, que tienen como resultado, que se tenga que recurrir a la importación de los mismos alimentos que podrían producirse en Guatemala, para poder satisfacer las necesidades básicas de la población.

Se ha recurrido a la compra de alimentos a otros países productores de granos básicos, con el consecuente egreso de recursos financieros, mismos que podrían invertirse en Guatemala, optimizando la producción agrícola nacional.

²⁹ **Ibid.**

Se llega al momento, en que se depende de la ayuda alimentaria externa, proporcionada por países mucho más desarrollados que Guatemala y tienen la intención de disminuir los graves efectos de la desnutrición, en poblaciones, con menores recursos económicos

Esta ayuda, fluye a través de las donaciones que se efectúan en cantidades monetarias, para poder sufragar programas y proyectos del área rural, tratando de mejorar la calidad de vida de las personas, pero al no profundizar en las raíces del problema de hambre y desnutrición, no se pueden promover las medidas necesarias para eliminar dichos problemas, como se explicó en párrafos anteriores.

No se duda en ningún momento, del apoyo existente de parte de estos países donantes, pero se ha observado que este mecanismo de ayuda no basta y no es suficiente para lograr avanzar y disminuir los altos índices de desnutrición, hambre y pobreza.

Debe informarse a la población, que la solución no es depender de ayuda alimentaria externa, pues esta medida es paliativa, sin embargo no resuelve la causa del problema y además no es sostenible a largo plazo.

Sin embargo, se pasa por alto el hecho de que la población está en su derecho de exigir al Estado, el cumplimiento de su obligación, la cual es proveer de mecanismos necesarios para que las personas puedan autosatisfacer sus propias necesidades.

Para ello, es fundamental contar con el apoyo institucional del Estado, para elaborar políticas que beneficien la producción interna del país, y buscar alternativas que sirvan de fuente de ingresos, como el turismo para reducir la dependencia de la ayuda internacional, pues el país es rico en recursos naturales que pueden ser explotados, utilizándolos también para la producción de alimentos.

3.4 Recorte de programas y proyectos

Le corresponde al Estado, la obligación constitucional de implementar programas y proyectos que sean de amplia cobertura y a largo plazo, pero en los últimos años las transferencias de fondos entre Ministerios ha perjudicado la aplicación de los mismos, disminuyendo los presupuestos de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Educación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la ejecución de programas y proyectos, que favorecen el derecho a la alimentación y nutrición de los guatemaltecos, pero debe incrementarse la cantidad de fondos económicos y no disminuirse, como sucede en la actualidad, pues se reconoce que son Ministerios claves para el desarrollo integral del país.

Al efectuar estas transferencias hacia otros Ministerios, lo que se obtiene es desequilibrar la ayuda que el Estado, pueda dar a la población de determinadas áreas afectadas por el hambre, pues el cien por ciento del presupuesto planificado debe llegar a su destino e invertirlo en proyectos y programas que tengan relación con la erradicación del hambre y la mala alimentación.

Es el caso que se produce en el llamado corredor seco, el cual se ubica en la parte oriental de Guatemala abarcando los departamentos de Chiquimula, Jutiapa, Zacapa, Jalapa, Santa Rosa y El Progreso.

En estos departamentos, en determinada época del año hay escases de cosechas de alimentos por falta de lluvia y al no contar con proyectos de canales de riego, la tierra se vuelve árida y están supeditados a los fenómenos climatológicos y a las estaciones que en Guatemala existen dos, el invierno que es la época de lluvias y que inicia oficialmente en la primera quincena de mayo y finaliza en la primera quincena de noviembre y el verano que se da en el resto del período del año, en donde no llueve más que ocasionalmente.

Un fenómeno similar sucede en el occidente de Guatemala, en donde parte de la población carece de tierras para el cultivo y no cosecha alimentos.

Se hace referencia a los departamentos de Huehuetenango, El Quiché y Totonicapán, en donde el alto índice de desnutrición infantil, hace que los niños pequeños presenten cuadros bastante severos, según estudios que vienen efectuándose por instituciones dedicadas a tratar de solucionar este problema, con los escasos recursos económicos con los que se cuentan.

Con el incumplimiento del Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se imposibilita hacer efectivo el derecho a la alimentación y nutrición, lo cual violenta los Derechos Humanos de la población en general.



3.5 Centralización de programas y proyectos

La Administración Pública de Guatemala tiene un sistema centralizado de funciones, mismas que dependen directamente del Organismo Ejecutivo.

Para poder prestar los servicios públicos que benefician a la población, se necesita tener una amplia cobertura en su aplicación territorial, lo cual no siempre puede hacerse y esta situación, perjudica el ejercicio del derecho a la alimentación y nutrición porque no se puede cumplir con todos sus objetivos, pues al delegar esas funciones en los Ministerios, Secretarías y otras instituciones, se restringe de gran manera los beneficios que pueden lograrse a nivel poblacional.

El deber constitucional del Estado de Guatemala es promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa del país, para que pueda lograrse el desarrollo integral del mismo.

En esta delegación de funciones del Organismo Ejecutivo a las instituciones descritas, se trasladan las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales de dicho organismo tanto al municipio como a las demás instituciones del Estado.

Se debe abarcar un mayor espacio geográfico para llenar las expectativas de los programas y proyectos, cuidando que el bien común sea el objetivo a alcanzar, solucionando los problemas de alimentación y nutrición.

Esto sólo se logra involucrando a las municipalidades quienes como entes orientadores de las comunidades, verifican de forma más cercana las necesidades de las poblaciones, y hacen mayor énfasis en aquellos lugares donde las deficiencias nutricionales son más latentes y manifiestas.

En apoyo a la política de descentralización del Organismo Ejecutivo, el Congreso de la República de Guatemala crea el Decreto número 14-2002 Ley y Reglamento General de Descentralización, en el cual se hace alusión al combate y erradicación de la exclusión social, la discriminación, pero sobre todo de la pobreza, que es un mal social predominante y no fácil de eliminar de cualquier entorno social.

Con la descentralización de los servicios y recursos económicos, se logra que los beneficios que puedan proporcionar las instituciones, lleguen a las comunidades más alejadas y a las personas más pobres, evitando que los mismos queden en manos solamente de determinadas minorías privilegiadas por estar geográficamente cerca del gobierno central.

Al Estado le corresponde, otorgar los recursos económicos indispensables a las municipalidades, los cuales se deben distribuir en proporción de las necesidades locales respectivas que corresponden a los niveles de pobreza y densidad demográfica de cada municipio.

La aportación constitucional a las municipalidades, es el 10% del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, el cual debe ser distribuido en relación a las

municipalidades que integran la división administrativa territorial de Guatemala y la que hasta el año 2012 es de 334 municipios en toda la República de Guatemala, los cuales integran los 22 departamentos que forman el territorio nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fundamenta esta afirmación en el Artículo 257, el cual regula: “El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto general de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento. Queda...”. Generalmente esta disposición constitucional no se cumple, pues los porcentajes en ella descritos, son inversos cuando se ejecuta el presupuesto de las municipalidades.

3.6 Presupuesto insuficiente para programas y proyectos

Un problema que se observa a menudo, es la mala distribución del gasto del presupuesto por parte del Estado, haciéndose evidente que la mayor cantidad del mismo se invierte en la ciudad capital de Guatemala, con lo cual se le disminuyen los fondos a lugares que necesitan de inversión social.

Esta situación hace decrecer el desarrollo en áreas más necesitadas del país, con el consiguiente retraso económico.

Todo programa y proyecto a ejecutarse necesita de un presupuesto económico que sea suficiente para poder ponerlo en marcha, llevando a cabo cada etapa de los mismos, para poder cumplir con los objetivos que se han trazado de antemano.

Remarcando la obligación del Estado de proveer de servicios públicos a la población, se observa que el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado va muy ligado a la legislación tributaria, pues al no llegar a las metas de recaudación de impuestos anuales, no puede invertirse en proyectos y programas que beneficien a la mayoría de los habitantes del país.

Le corresponde a todas las instituciones que integran el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicitar la asignación de recursos económicos al Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto la cantidad de medio punto porcentual del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, valor que deberá utilizarse para ejecutar programas y proyectos de la seguridad alimentaria y nutricional de la población que estén en pobreza o extrema pobreza.

La variación en la recaudación fiscal tributaria, hace que esa asignación presupuestaria, no sea una cantidad de recursos económicos considerada como un techo fijo, para poder subsanar los requerimientos que exige la seguridad alimentaria y nutricional.

Es el Congreso de la República de Guatemala, quien emite el Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, en este ordenamiento jurídico es donde establece que estos recursos financieros deben asignarse a los Ministerios e

instituciones que tengan programas y proyectos que se les hayan asignado previamente para llevar a cabo la ejecución de los mismos.

Cuando se fundamenta legalmente la anterior afirmación, se debe acudir a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se regula en el Artículo 10, numeral tres, “Un punto porcentual (1%) para los Fondos para la Paz, mientras existan. Cuando los fondos para la paz dejen de existir, dicha recaudación pasará al fondo común.

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a uno y medio puntos porcentuales (1.5%) se destinará específicamente al financiamiento de gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimenticia a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, educación primaria y técnica, y seguridad ciudadana, en la forma siguiente:

- a) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para programas y proyectos para seguridad alimenticia de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que comprendan programas y proyectos para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares;
- b) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de educación primaria y técnica;
- c) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos.



Los recursos provenientes de la recaudación correspondiente a los cinco puntos porcentuales (5%) contemplados en los párrafos anteriores, el Gobierno de la República los depositará en el Banco de Guatemala en una cuenta especial denominada “Fondo para el Desarrollo, el Gasto Social y la Paz”, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su recaudación mensual.

Todos los recursos con destino específico se aplicarán exclusivamente a los programas y proyectos que se refiere el presente Artículo, en la forma establecida en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal por el Congreso de la República.”(sic)

Una parte de los ingresos obtenidos del impuesto al valor agregado, ayuda a financiar los gastos para la ejecución de programas y proyectos, para disminuir el hambre dentro de la población.

Al tener clara la visión de las necesidades que afronta un país, se deberán promover las medidas necesarias para que dichos impuestos lleguen a los objetivos planificados con anterioridad y dentro de los cuales se pueden citar la construcción de escuelas, hospitales, centros de salud, compra de medicinas, pago de personal tanto médico como técnico hospitalario para el área urbana como la rural, que es donde existe escases de servicios hospitalarios.

Ciertamente se observan centros de salud en el área rural en diferentes municipios, pero muchas veces carecen de un médico por falta de presupuesto económico para

pagar sus honorarios y se trata de compensar esta deficiencia, con la presencia de una enfermera que debe efectuar labores que deberían competir a un profesional de la medicina.

El tema a tratar en esta investigación, es el derecho que tienen las personas a la alimentación y nutrición, por lo que al profesional que le interesa y compete esta rama determinada y especial de la salud es a un(a) nutricionista.

Esta persona se prepara profesionalmente en las universidades del país sean estas privadas o del Estado, es el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde obtienen el grado académico de Licenciatura en Nutrición, para que fomente la educación alimentaria en las áreas comunitarias más alejadas del urbanismo y desarrollo humano, llegando con su trabajo a comunidades alejadas, a las cuales muchas veces, solamente se puede ingresar caminando por horas y por muchos kilómetros para poder abarcar la mayor parte de territorio nacional, haciendo las visitas de supervisión correspondientes a lugares determinados y trasladando la información recopilada a donde corresponde posteriormente.

Los licenciados en nutrición, son auxiliados en su labor por los estudiantes de la carrera de nutricionista por medio del Programa de Ejercicio de Práctica Supervisada de las respectivas Universidades.

A los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se les provee de una beca estatal otorgada con recursos económicos del Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Esta beca, cubre solamente los gastos indispensables para que el estudiante al ser enviado a los diferentes lugares del territorio nacional, cumpla con sus atribuciones para las cuales ha sido asignado previamente por las autoridades académicas correspondientes, y para que pueda vivir satisfaciendo sus propias necesidades básicas.

La diferencia económica que necesiten los estudiantes para cumplir con su práctica, debe ser proporcionada por la familia de los mismos.

Al visitar el área afectada con desnutrición se obtienen datos reales en el lugar físico, los cuales son tabulados y remitidos a entidades del Estado como lo es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Nacional de Estadística, y el Ministerio de Educación, para poder hacer los estudios respectivos para la aplicación de los programas y proyectos en coordinación con otras entidades y el Organismo Ejecutivo emita Acuerdos Gubernativos, en donde se de cumplimiento al mandato constitucional de proveer los aportes económicos urgentes para áreas previamente definidas por las autoridades correspondientes.



3.7 Incumplimiento de objetivos

En el área geográfico administrativa departamental de la República de Guatemala, existen determinados departamentos donde se verifica la existencia de algunas zonas susceptibles de padecer el fenómeno social de la pobreza por carecer de los medios necesarios para subsistir, tal es el caso, de la falta de tierras para el cultivo de alimentos por parte de los guatemaltecos.

Es la tierra, el medio para producir las cosechas de alimentos que a veces solo alcanza para el auto consumo humano, las personas no cuentan con otros ingresos económicos que les puedan ayudar a proveerse del alimento diario necesario, para poder desarrollarse socialmente de una manera adecuada y decorosa.

La falta de oportunidades laborales y la carencia de educación, profundizan y agudizan la situación de pobreza y cuando la educación existe, se da en niveles muy bajos lo cual no le permite a la población, adquirir una posición social con poder adquisitivo para poder satisfacer sus necesidades básicas alimenticias.

En toda sociedad, cuando el hambre aparece, exterioriza indicios de que algo no está funcionando correctamente dentro de las políticas de un Estado, lo cual al ponerse de manifiesto, da lugar a que se violente el derecho a la alimentación y nutrición de

determinados grupos sociales vulnerables, que están en riesgo de padecer uno de los azotes más temidos por el ser humano, como lo es la carencia de alimentos.³⁰

Esta condición no debe pasar desapercibida y deben identificarse los elementos y circunstancias que hacen favorable la aparición de la pobreza y hambre, evaluando los diferentes grados de desnutrición y determinar cuáles son los grupos humanos más afectados, qué regiones tienen tendencia a tener escases de alimento, ya sea por no poseer tierras, por no tener acceso a semillas o a programas de riego de agua, que es el líquido vital sin el cual las cosechas no pueden ser posibles y en general todos aquellos factores que de una u otra forma, no permitan tener una libre disposición de los recursos que el Estado tiene obligación de poner al alcance de todos los habitantes.³¹

Si se profundiza en los problemas de la comunidad, se pueden implementar las medidas necesarias para poder darle solución a los mismos, cumpliendo con esto el objetivo que todo Estado de Derecho debe tener, el cual debe ser el bien común de la población guatemalteca.

Cuando se hace evidente el alto grado de desnutrición que padecen tanto adultos como niños en Guatemala; se pone de manifiesto el incumplimiento del derecho a la alimentación y nutrición.

³⁰ Zepeda, Sandoval y Blanco. **Ob. Cit.** Págs. 18-19

³¹ **Ibid.** Págs. 53-56



3.8 Inexistencia de sanciones

Dentro de las regulaciones legales existentes en Guatemala, relacionadas con el derecho a la alimentación y nutrición, no se contemplan sanciones penales de ninguna índole. La ley específica Decreto 32-2005, tampoco previó una pena para los funcionarios que incumplan con sus funciones relacionadas a dicho derecho.

Al analizar la sanción penal a la violación al derecho a la alimentación y nutrición, Vivero Popol y Monterroso consideran que “Es importante también contar con un sistema judicial consciente y comprometido para hacer cumplir este derecho y castigar y reparar las violaciones. Hasta ahora, este derecho otros DESC no parecen haberse introducido en corpus legal (y/o penal) de la mayoría de los países”.³²

Se faculta a los Ministerios que integran el Sistema Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que hagan las propuestas que consideren necesarias a las instituciones correspondientes, cuando se ponga en riesgo la aplicación del derecho a la seguridad alimentaria regulada en el Artículo uno de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Es en el Decreto número 17-73 Código Penal, donde de forma muy general se establece una sanción a los funcionarios o empleados públicos en el Artículo 423 el cual regula: “El funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la República o a sabiendas, ejecutare

³² Vivero y Monterroso. **Ob. Cit.** Pág. 14

las órdenes o resoluciones de esta naturaleza dictadas por otro funcionario, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.

Como se observa, la sanción legal no es acorde a la responsabilidad inherente a los cargos públicos relacionados con el derecho a la alimentación y nutrición, pues a quien se perjudica, es a una mayoría poblacional que confía en que las autoridades electas velarán por el bienestar social, situación que muchas veces no sucede. Cabe entonces preguntarse: ¿quién responde jurídicamente por estas personas?, ¿contra quién se van a dilucidar las respectivas acciones legales, para que los derechos humanos de los mismos puedan ser restituidos?, ¿qué autoridad judicial será la encargada de hacer justicia en los tribunales respectivos, para que no se sigan perdiendo vidas tanto de niños con derecho a crecer y desarrollarse como personas adultas?. Las consecuencias están a la vista de todos, la desnutrición y mala alimentación se ven cuando se visitan determinados lugares de Guatemala y se están violando los Derechos Humanos de estas personas.

Se publica en el diario Prensa Libre los casos de los municipios de Camotán y Jocotán en el oriental departamento de Chiquimula de la República de Guatemala, lugares a los cuales se les da publicidad en gran escala por los medios periodísticos guatemaltecos, para poner en la atención de la población la relación existente entre la desnutrición y el subdesarrollo humano.³³

³³ Prensa Libre. **PMA se queda sin fondos para ayudar a desnutridos.** Jueves, 03/09/2009. Pág.3

Se menciona en alguna forma en párrafos anteriores a éste, que se le denomina el corredor seco, porque es una franja en donde se manifiestan los fenómenos climáticos de una forma muy severa, causando aridez de la tierra por la falta de lluvias en determinados meses del año, siendo la causa el fenómeno de El Niño, en donde deberían cosecharse los granos básicos que son usados mayoritariamente para el autoconsumo humano, como resultado, se produce el hambre, desnutrición y muerte de muchos niños guatemaltecos que pueden evitarse si se toman las medidas urgentes que se necesitan en determinado momento.³⁴

Se efectúan campañas de recolección de alimentos no perecederos, a favor de dichas comunidades, realizadas por diferentes entidades entre las cuales se puede mencionar a los diferentes colegios de educación privados, emisoras de radio, iglesias de diferente convicción religiosa, la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras entidades que sería largo enumerar, pero que están presentes en la cooperación que realizan en beneficio social comunitario.

Ha sido tema importante de los grandes titulares de los periódicos, tanto el hambre como la desnutrición, pero como sucede muchas veces, causa un impacto social y al pasar el mismo se va acomodando el fenómeno de la desnutrición y mala alimentación en la mente de las personas que no la padecen, de forma que resulta como algo normal y cotidiano, llegando al extremo que se le resta la importancia que debe tener.

³⁴ Delgado, Hernán L. **La seguridad alimentaria y nutricional: un enfoque integral. Síntesis de los desafíos en Centroamérica.** Pág. 46

Como institución, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, no puede emitir sanciones legales, pues la función del Procurador de los Derechos Humanos, sólo le permite sanciones morales con lo cual no se termina el problema.

Dicho funcionario tiene la facultad otorgada por la legislación nacional, de poder tener acceso a oficinas del Estado, como a la información de los archivos de las distintas instituciones del mismo para averiguar los datos reales que son de suma importancia en relación al problema mismo, para que le permita ejercer de mejor manera su cargo.³⁵

Su trabajo debe apegarse al cumplimiento de la ley y trasladar dicha información a donde corresponde y en antecedentes a las autoridades, para tomar las medidas necesarias que puedan disminuir los sufrimientos que padecen las personas, en los más remotos lugares de Guatemala.

Se considera que la solución al subdesarrollo humano, la inseguridad alimentaria y nutricional y la dependencia alimentaria, depende de no recortar programas y proyectos, lo cual se logra al incrementar el presupuesto económico para poder cumplir con los objetivos de la seguridad alimentaria, incentivando la aplicación de sanciones legales a quienes incumplan con su obligación de garantizar, por mandato constitucional, el derecho a la alimentación y nutrición regulado en el Artículo número 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala.³⁶

³⁵ Zepeda, Sandoval y blanco. **Ob. Cit.** Págs. 59-61

³⁶ **Ibid.** Pág. 61





CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición

El único ente responsable de darle solución a los conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición, será siempre el Estado de Guatemala.

Debe cumplir con su función constitucional, al redistribuir de forma funcional y proporcional el ingreso que se obtiene por medio de los tributos recaudados y la deuda pública.

En el presupuesto del Estado, según el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, la importancia que tiene la seguridad alimentaria, forma una prioridad nacional del mismo, dándole destino a estos recursos valiosos hacia sectores que tienen necesidades alimentarias, que causan una amenaza social tan dañina a la población, como lo es el hambre y la desnutrición, los cuales pueden llegar a causar hasta la muerte a las personas que lo padecen.

Deben protegerse los centros urbanos de las poblaciones, y debe ampliarse significativamente el entorno, para que se beneficien también las poblaciones rurales. Es allí, donde normalmente se concentran en mayores proporciones las áreas de pobreza y hambre.



4.1 Desarrollo de políticas integrales

Se implementan programas o proyectos, para que se logre el desarrollo de políticas integrales a favor de las comunidades.

Es en el año 2003, cuando se inicia este desarrollo con la creación del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, organismo que recibe del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los recursos financieros necesarios que deben ser distribuidos a las juntas escolares, las cuales también son capacitadas para administrar fondos económicos y actividades administrativas.

Estas juntas escolares, son formas de organización en la cual el Estado transfiere parte de su competencia en la ejecución de programas a las mismas, no sin haber cumplido previamente con determinadas condiciones obligatorias para poder ser sujetos al apoyo económico estatal.

Este programa se implementó en el mes de mayo del año 2002, teniendo una cobertura inicial de ciento dieciséis municipios, otorgándosele una inversión de doce millones de dólares.

La finalidad, es que este programa obtenga cobertura nacional abarcando el cien por ciento de las escuelas públicas del país y que sean beneficiados la totalidad de municipios de Guatemala.

Se puede ver este alcance, cuando se le designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, poner en ejecución el programa de alimentación escolar, mismo que va encaminado a garantizar a los escolares de escasos recursos económicos un vaso de leche, una galleta, un vaso de atol o de una comida durante su asistencia a las escuelas públicas de los diferentes distritos escolares de la República de Guatemala.

En las escuelas públicas son los padres de familia, unidos a los maestros, los encargados de administrar los recursos financieros que otorga el Estado y velar para que sean invertidos en la alimentación escolar de los alumnos.

Esto, lo hacen a través de juntas escolares, avalados por el Ministerio de Educación, cargos que son desempeñados ad honorem por los padres de familia.

Esta ayuda se dirige a los niños que están en riesgo de inseguridad alimentaria, pues los padres de dichos alumnos no pueden proveerles de lo necesario para que al asistir a clases puedan tener un rendimiento académico aceptable y dentro del aprendizaje normal.

Los alimentos son indispensables para poder sobrevivir, por lo cual se hace necesario garantizar el suministro de los mismos, a los escolares guatemaltecos que no cuenten con el sustento diario que les permita una asistencia regular y continua a las aulas educativas.

Si se logra implementar una educación alimentaria en las escuelas, se podrá preparar a los escolares para adquirir capacidades que logren superar la problemática de la vida y fomentar normas que cuando sean adultos, conservarán protegiendo su propia salud y la de sus familias.

En la actualidad, el Estado no ha podido implementar medidas que ataquen el fondo del problema alimenticio, por lo cual difícilmente se le dará solución al mismo.

Generalmente se debe a los cambios de período presidencial, porque las políticas integrales cambian de un gobierno a otro.

Parte del problema es que no se les da seguimiento a muchos programas y proyectos que son beneficiosos para las mayorías sociales, implementando otros en lugar de los originales, perdiéndose lo iniciado y desarrollado con anterioridad.

4.2 Protección a grupos en riesgo

En la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el punto siete EJES TRANSVERSALES, numeral siete, punto dos PRIORIZAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE, se determina como grupos en riesgo “a. Niños y niñas de 0 a 3 años, particularmente indígenas., b. Mujeres embarazadas y lactantes, particularmente población indígena extremadamente pobre., c. Pueblos indígenas en extrema pobreza., d. grupos sociales en situación de pobreza extrema., e. Adulto (a) mayor (tercera edad) en situación de vulnerabilidad., f. Población inmunodeprimida., g. Población altamente

desnutrida que requiere dieta especial., h. Discapacitados en situación de vulnerabilidad”.

Asimismo escribe Hernán L. Delgado “En respuesta a esta situación que afecta a los grupos más vulnerable de la región, el INCAP ha estado elaborando la política de ordenamiento y maximización de las iniciativas de promoción de la seguridad alimentaria y nutricional. Son bases de esta iniciativa la adecuada identificación de los grupos poblacionales en riesgo, la concertación alrededor de políticas públicas la movilización de recursos y la implementación de programas integrados de nutrición pública basados en la evidencia”.³⁷

Para Vivero Popol y Monterroso, “El enfoque de derechos de la seguridad alimentaria implica necesariamente la identificación de los grupos vulnerables que se ven afectados por la desnutrición y el hambre. América Latina y el Caribe es víctima de fuertes desigualdades que se manifiestan en la discriminación de grupos y personas, como los indígenas y minorías étnicas, los sectores rurales y las mujeres. Además se considera personas vulnerables a los ancianos, los niños lactantes y pequeños, las mujeres embarazadas y lactantes, los discapacitados y enfermos, las personas víctimas de conflictos y las personas marginales de zonas urbanas”.³⁸

En estas tres definiciones, se observan algunas diferencias, en cuanto a la determinación de cuáles deben ser considerados como grupos en riesgo dentro de la

³⁷ Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá y Organización Panamericana de la Salud. Seguridad alimentaria y nutricional: Hacia la transformación social de Centro América. Pág. 6

³⁸ Vivero y Monterroso. Ob.Cit. Pág. 13

población, pero en lo referente a la protección que se les debe brindar, no cabe la menor duda, los autores coinciden en abarcar mayoritariamente a los niños, mujeres embarazadas, ancianos, enfermos y personas que estén en riesgo de padecer de desnutrición y hambre.

En el grupo de los menores, la baja estatura es un indicio que puede ser resultado de la desnutrición crónica y es característico de los países en desarrollo, de los cuales Guatemala forma parte.

Al mencionar el grupo de las mujeres que sufren de desnutrición en la época de gestación, algunas de ellas padecen de enfermedades ocasionadas por las deficiencias de nutrientes en su organismo, lo cual posteriormente las limita para poder laborar y adquirir ingresos económicos que ayuden al sostenimiento de la familia, la que generalmente es muy numerosa.

Otro grupo en riesgo, es el de las personas campesinas e indígenas del área rural. Estas familias viven y trabajan en el campo, producen alimentos y posteriormente tratan de comercializar el excedente de los mismos, pero no logran recuperar los costos que invirtieron, pues la persona intermediaria, es quien se queda con las utilidades que deben obtener.

El dinero que logra llegar a sus bolsillos, no es suficiente para mantener una ingesta normal de alimentos que nutran sus cuerpos para seguir con el trabajo y producir alimentos.

El trabajo agrícola es duro y no se logra conseguir mayores y mejores ganancias trabajando la tierra, que le permita mejorar los métodos de producción.

Si el cuerpo humano no recibe alimentos en cantidades suficientes para cumplir con los requerimientos nutricionales necesarios, deviene un desgaste físico que a largo plazo pone de manifiesto la pobreza y desnutrición, característicos de este grupo de personas en riesgo y los lleva a padecer de deficiencias físicas.

Es difícil abandonar el trabajo que siempre se ha practicado por generaciones. No se puede abandonar lo poco que se tenga de tierra cultivable para buscar empleo en las ciudades, es un reto muy grande porque tanto el campesino como el indígena, no tienen una preparación académica ni siquiera a un nivel técnico que les facilite ganarse el sustento diario.

Es en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, donde se encuentra la regulación “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.

Las personas que trabajan en labores agrícolas y que son parte de comunidades incluidas dentro de este Convenio, aunque cuentan con la protección legal de la

propiedad o posesión de la tierra, se ven obligados a desplazarse a las grandes urbes y a trabajar en los empleos mal remunerados, porque no están preparados para afrontar la problemática laboral citadina.

Se observa como niños pequeños trabajan de limpiabotas en las calles y parques, y de empleadas domésticas, a las niñas que aún son menores de edad y no deben trabajar, pues jurídicamente cuentan con la protección de los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, firmados y ratificados por Guatemala en el ramo laboral.

La referencia se tiene en el Convenio Fundamental de la Organización Internacional del Trabajo, C138, el cual se refiere a la eliminación del trabajo infantil y preceptúa sobre la edad mínima de los trabajadores menores de edad, emitido en 1973, pero el mismo entró en vigor el 19 de junio de 1976, fue firmado en Ginebra, Suiza, y el cual regula en el Artículo dos, numeral cinco: "Cada miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del trabajo:..."

En la anterior norma internacional, los niños no deben trabajar si no tienen una edad mínima de 14 años de edad, regulación que en Guatemala difícilmente se cumple, pues gran número de ellos lo hacen en condiciones que no están de acuerdo a su edad. Otra consecuencia es que al menor que trabaja, ya no se le permite estudiar, lo cual veda su

derecho a la educación, lo cual trae daños en cuanto a su desarrollo integral como persona.

Es en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102, literal I, donde se encuentra el fundamento para proteger a los menores de edad en el mismo se regula: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”. (sic)

La salvedad que hace la Norma Suprema, remite al Decreto 1441 Código de Trabajo en el Artículo 150, literal a), aclara “Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él”.

Al tener que cooperar el menor de edad con los ingresos económicos de la familia, se pone de manifiesto la necesidad de trabajar para poder ayudar a la compra de alimento, pues la misma norma determina que solo debe permitirse, cuando está en caso de extrema pobreza.

En el Decreto 1441 Código de Trabajo, se regula en el Artículo 148, literal e, “Se prohíbe: el trabajo de los menores de catorce años”.

El Código de Trabajo protege de forma especial al menor de edad, pues como regla general, le prohíbe que trabaje si es menor de 14 años, y no tiene necesidad de hacerlo.

Ambas normas establecen la protección que debe dársele al menor de 14 años de edad, y evitar en lo posible que se dedique a trabajar en labores que represente peligro para su salud o vida inclusive. Las jornadas laborales en ocasiones, son en horario nocturno lo cual no es conveniente para un menor de edad, influye en su salud, pero la necesidad de alimento es grande y acceden a trabajar en horarios extenuantes, sin que la remuneración sea basada en la ley laboral, sino a discreción del patrono.

A los niños se les pagan salarios por debajo de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según se regula en el Acuerdo Gubernativo número 520-2011 en el Artículo uno: "Para las Actividades Agrícolas se fija el salario mínimo de SESENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.68.00) DIARIOS, equivalente a OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q.8.50) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional a la jornada mixta o nocturna, a partir del uno de enero del año dos mil doce"; en el Artículo dos regula: "Para las Actividades No Agrícolas se fija el salario mínimo de SESENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.68.00) DIARIOS, equivalente a OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q.8.50) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional a la jornada mixta o nocturna, a partir del uno de enero del año dos mil doce"; y en el Artículo tres regula: "Para la Actividad Exportadora y de Maquila, regulada por el Decreto 29-89, del Congreso de la República y sus reformas se fija el salario



mínimo de SESENTA Y DOS QUETZALES CON CIENCUENTA CENTAVOS (Q.62.50) DIARIOS, equivalente a SIETE QUETZALES CON OCHO MIL CIENTO VENTICINCO MILÉSIMAS DE QUETZAL (Q.7.8125) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional a la jornada mixta o nocturna, a partir del uno de enero del año dos mil doce”.

Estos salarios son establecidos de forma anual, por una comisión paritaria del salario mínimo, que toma en cuenta varios factores. El que interesa a esta investigación, es el aumento que tengan los alimentos de primera necesidad, pues de su adquisición depende la salud del menor trabajador. Si al menor de edad el patrono le pagara el salario estipulado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la familia, la cual generalmente es muy numerosa, supliría las necesidades alimenticias, para evitar caer en extrema pobreza y consecuentemente, en desnutrición.

4.3 Protección autosuficiente

A las personas del área rural les resulta muy difícil poder desligarse del vínculo que tienen con la tierra, su sustento lo han extraído de ella, la han poseído desde tiempos ancestrales.

No van a renunciar a hacer el trabajo que han efectuado durante muchas generaciones de personas, con esta actividad proveen del alimento a su familia y a ellos mismos, pero, no ha sido posible producir lo suficiente para poder ser autosuficientes, aún no se logra la independencia alimentaria tan deseada.

La protección a la actividad agrícola, la regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 119 donde expresa: “Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza”

Cada comunidad puede desarrollarse de forma integral, cuando cuenta con el apoyo del Estado para darle impulso a las actividades agrícolas. La población puede autoabastecerse a sí misma de los insumos alimentarios necesarios, debe tener tierra cultivable suficiente para poder distribuirla de forma equitativa, y que los habitantes siembren, cultiven, cosechen y participen de los beneficios y utilidades que les da el trabajo agrícola.

El Estado al trabajar en forma coordinada con instituciones de cooperación internacional, fortalecerá los esfuerzos que se hagan para lograr mejores resultados en la lucha contra el hambre y la desnutrición.

Guatemala, es fundamentalmente agrícola en su producción, por lo que las personas no deben de padecer de carencia de alimentos, y aún más, se puede obtener un excedente muy variado que al ser exportado a otros lugares, dejen ingresos que sean utilizados en la misma población. Otros Estados no tienen la ubicación geográfica con que cuenta este país.

Se puede exportar productos vegetales de gran calidad a gran escala, trayendo a cambio, el ingreso de divisas en moneda extranjera, la que da un poder adquisitivo

mayor que la moneda nacional, lo que vendría a fortalecer la economía guatemalteca de gran manera, pues sería una fuente de ingreso mucho más estable que estar esperando que lleguen las donaciones, tanto económicas, como de alimentos a Guatemala o el ingreso de las remesas dinerarias que envían los guatemaltecos radicados en otros países.

4.4 Aplicación de programas y proyectos

Al tomarse en cuenta las propuestas efectuadas por organismos enfocados en erradicar la desnutrición, se pueden fortificar los alimentos que consume la población en general. Con esta aplicación de nutrientes de forma directa a los alimentos, se podría disminuir aunque sea en parte, las deficiencias que son características de una población económicamente pobre.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha implementado los Lineamientos para la suplementación con vitamina "A", hierro y ácido fólico a niños y niñas de 6 a 59 meses, mujeres en edad fértil, mujeres embarazadas y 6 meses después del parto. El programa consiste en aportar vitamina A en forma de perlas de 100,000 y 200,000 UI (Unidades Internacionales), Hierro (sulfato ferroso) en jarabe o gotas pediátricas, Ácido Fólico en tabletas y sobres de micronutrientes espolvoreados a la alimentación de los niños pequeños desnutridos.

El beneficio que se logra al llevar a cabo estos lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es grande, apoyado por organismos

internacionales interesados por eliminar de los grupos de mujeres y niños las deficiencias nutricionales que tienen, visualizan a largo plazo resultados favorables, protegiéndolos de forma anticipada de enfermedades perjudiciales a la salud.

4.5 Descentralización de programas y proyectos

La descentralización de programas y proyectos debe enfocarse de una manera objetiva, no permitiendo que intereses diversos y ajenos a la finalidad de los mismos, puedan desviar los recursos dedicados a la alimentación y nutrición, con lo cual se trata de abarcar un mayor campo de acción tanto urbano como rural.

Se debe permitir la actuación de instituciones nacionales que trabajan a favor de los Derechos Humanos y en el caso de Guatemala, corresponde al Procurador de los Derechos Humanos, lo cual constituye un mecanismo para promover y vigilar que se cumplan los mismos pues, dentro de éstos, se incluye el derecho a una buena alimentación y nutrición para las personas.

Estas instituciones del Estado pueden formar un vínculo de cooperación con instituciones que representen a la sociedad civil, actuando conjuntamente para lograr mejores resultados.

El mandato constitucional regulado en el Artículo 275 literal f, de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que se deben “Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y...”.

Al Procurador de los Derechos Humanos se le faculta para promover sanciones legales cuando verifique que la situación lo amerita. Este funcionario puede emitir sanciones de tipo moral a las instituciones que de una u otra forma incumplan con la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición.

Esta función debe ir encaminada para que la población tome conciencia promocionando y dando protección a todos los Derechos Humanos, vigilando que se realicen procedimientos administrativos, para que de forma progresiva se desarrolle el derecho a la alimentación y nutrición.

4.6 Presupuesto suficiente para programas y proyectos

Toda institución del Estado cuenta con un presupuesto de ingresos para sufragar los gastos que se necesitan en el desempeño de las funciones que le corresponden. En materia de alimentación y nutrición, le corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, la información sobre la estimación de los ingresos que provienen del impuesto al valor agregado, para que dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se contemple cuales recursos económicos deberán corresponder a las instituciones vinculadas con el combate a la desnutrición y mala alimentación, como se especificó en el apartado correspondiente.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá tomar en cuenta con qué fondos y recursos cuenta y la disponibilidad de los mismos, tomados del presupuesto general de ingresos

y egresos del Estado de forma anual y proceder a hacer las asignaciones financieras pertinentes para que puedan funcionar las instituciones anteriormente descritas.

4.7 Mayor control y vigilancia

Existen instituciones en el ordenamiento jurídico guatemalteco, encargadas de velar porque el derecho a la alimentación y nutrición se cumplan.

Los asignados son los Ministerios del Estado relacionados con el derecho a la alimentación y nutrición, ya mencionados con anterioridad y dentro de sus funciones obligatorias, deben cumplir las normas constitucionales.

Es necesario, que a los organismos e instituciones centralizados o descentralizados, se les asigne la función de ejercer mayor control y vigilancia sobre la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición.

Si se establecen medios de control cruzados entre las mismas instituciones interesadas, la ejecución de los programas y proyectos podrá ser más eficiente y eficaz, no siendo así cuando cada institución trata por si misma, de llevar a cabo la realización de sus objetivos, el esfuerzo que se realiza se debilita, de modo que no se concretizan los mismos.



4.8 Iniciativa de ley para crear sanciones

Para que el Congreso de la República cree una ley, se debe conocer qué instituciones tienen iniciativa de ley, y estas son según regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 174: “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

La facultad de poder iniciar una iniciativa de ley, solamente se da a los organismos e instituciones que cuentan con el respaldo constitucional. Los mencionados anteriormente tienen gran relevancia en el ámbito nacional, pero hasta la fecha, no han promovido una iniciativa de ley para poder sancionar las violaciones del derecho a la alimentación y nutrición.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Artículo 41 regula: “Los Ministerios integrantes del Sistema nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional quedan facultados para proponer a las instancias correspondientes, los elementos técnicos y administrativos que permitan sancionar las acciones que pongan en riesgo el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional establecido en el artículo 1 de esta Ley”.

Se hace referencia a los Ministerios descritos en el Capítulo II, de esta investigación, para que dentro de sus atribuciones puedan proponer a los organismos e instituciones autorizadas por la Carta Magna, acciones que permitan emitir iniciativas de ley de

sanciones legales, contra las actividades que violenten las garantías contenidas en la Carta Magna y que fueron creadas para proteger el derecho a la alimentación y nutrición.

La población puede buscar las instancias que permitan aplicar las sanciones legales tanto a funcionarios, empleados y población civil con penas que estén de acuerdo a la realidad, pues las autoridades judiciales deben actuar en forma coordinada con las de Derechos Humanos, para lograr los avances hacia la erradicación del hambre entre los pobres y las personas de grupos vulnerables.

Las personas no se dan cuenta que son violentadas en su derecho a la alimentación y nutrición, porque al ser una actividad que se desarrolla diariamente en su entorno social, pasa a ser un fenómeno normal al cual ya no se le da la importancia que tiene.

Se hace necesario que la misma población sea enseñada a denunciar a las entidades, organismos o personas que están violando sus derechos.

Los procedimientos y procesos legales que se utilicen para hacer valer el derecho a la alimentación y nutrición, deben ser transparentes y sencillos de usar, pues las personas de escasa instrucción educativa no podrán utilizarlos si no se les facilita su uso.

Analizando la legislación y justiciabilidad, los autores Zepeda y Wolpold-Bosien, dicen que “Por lo general, por el reconocimiento que gozan los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mediante el artículo 46 de la Constitución, y el reconocimiento

explícito del Derecho a la seguridad alimentaria y nutricional mediante el artículo 1 de la ley del SINASAN, se puede encontrar un fundamento fuerte para la justicibilidad del derecho a la alimentación en Guatemala. Sin embargo, hasta la fecha no se conoce de un ejemplo exitoso de un juicio basado en el argumento del derecho a la alimentación”.³⁹ (sic)

Los autores Zepeda y Wolpold-Bosien, citando a su vez a Luis Enrique Monterroso, relatan de un proceso iniciado en el departamento de Quetzaltenango y hacen ver la necesidad de que la legislación guatemalteca actual, incluya dentro de sus procedimientos, la forma de que la población denuncie la violación del derecho a la alimentación y nutrición y se le dé trámite en las instancias correspondientes, para lograr una resolución favorable que vaya creando jurisprudencia.

4.9 Análisis Jurídico

Guatemala es un país con una legislación jurídica extensa, se realiza un análisis sobre las diversas leyes que protegen el derecho a la alimentación y nutrición, interpretando e integrando las que se consideran necesarias para fundamentar esta investigación, se toma una jerarquía legal que inicia con la Norma Suprema la cual regula el sistema jurídico del país.

³⁹ Zepeda, Ricardo y Martín Wolpold-Bosien. **Avances en la promoción del derecho a la alimentación**. Págs. 33-34

Se inicia con la Constitución Política de la República de Guatemala, en ésta se contempla la protección que la Carta Magna da al derecho a la alimentación y nutrición, mismo que está regulado en el Artículo 99, donde se especifica que es una obligación que concierne realizarla al Estado, pero coordinada por las instituciones que lo integran o con organismos a nivel internacional que se dedican a proveer de ayuda a países como Guatemala, pues tiene obstáculos para salir adelante en actividades relacionadas con la alimentación y nutrición.

En el año 1996 se establecen los Acuerdos de Paz, en el título ACUERDO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y SITUACIÓN AGRARIA, literal B SALUD, en el subtítulo Prioridades de atención, (d) “Dar atención a la lucha contra la desnutrición, al saneamiento...” expresa lineamientos para poder proteger el derecho a la alimentación y nutrición, erradicar la desnutrición como parte de los servicios que el Estado debe dar, haciendo énfasis en la población que carece de servicios básicos de salud y por consiguiente, el desarrollo humano necesario.

Es el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en el Artículo 10, el que permite al Estado, obtener los recursos económicos necesarios para financiar y ejecutar los programas y proyectos previamente planificados por sus instituciones, en los cuales se trata de satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Decreto 32-2005 Ley del Sistema nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es la norma donde se plasma la regulación legal que crea instituciones específicas, mismas que tratan de suplir las necesidades alimentarias y nutricionales que tiene la población guatemalteca, pero se trata de determinar el origen de dicho problema. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 43 del Decreto 90-97 Código de Salud, se norma que es al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a quien le corresponde, dentro de sus funciones, promover acciones que desarrollen la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para poder ampliar el campo de acción de las instituciones que protegen el derecho a la alimentación y nutrición, y que combaten la desnutrición y pobreza, es necesario que se descentralicen las funciones de las instituciones estatales y es la razón de la creación del Decreto 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en donde se estipula que la participación de la población es fundamental para dar a conocer los problemas alimentarios y nutricionales de las diferentes etnias que integran Guatemala. Este Decreto, está fundamentado en los Artículos 225 y 226 de la Constitución de la República de Guatemala.

Se debe mencionar la necesidad de que las autoridades municipales tengan inclusión dentro del problema de la erradicación de la pobreza y desnutrición en sus respectivas



comunidades, y es a través del Decreto 14-2002 Ley General de Descentralización que el Estado delega funciones al Municipio, según lo establece el Artículo siete de esta norma legal. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 134 de la Constitución de la República de Guatemala.

Le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, defender el derecho a la alimentación y nutrición, y velar porque no sea violentado pues es un derecho inherente a la persona, y esta función está garantizada en el Decreto 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos humanos, en el Artículo ocho. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el Artículo 10, numeral tres, literal a, norma que del impuesto recaudado de los contribuyentes, debe asignarse un porcentaje que será empleado específicamente para programas y proyectos de seguridad alimenticia de la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

El Congreso de la República de Guatemala tiene dentro de sus obligaciones, integrar la comisión de seguridad alimentaria, la cual tiene participación de diputados de diferentes bloques legislativos, mismos que velarán porque el derecho a la alimentación y nutrición sea fomentado dentro de la población. La norma que regula esta comisión es el Decreto 63-94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el Artículo 31, numeral 27. Este



Decreto, está fundamentado en el Artículo 157 de la Constitución de la República de Guatemala.

Asimismo, en el Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 29 se le designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como institución encargada de atender asuntos que mejoren las condiciones alimenticias de la población. Este Decreto, está fundamentado en el Artículo 182 de la Constitución de la República de Guatemala.

Es con los Pactos y Convenios internacionales que Guatemala complementa su legislación, pues la Norma Constitucional en el Artículo 46, estipula que si los mismos son relacionados a los Derechos Humanos, deben ser aceptados y ratificados previamente, entonces tienen preeminencia sobre el derecho interno guatemalteco.

En los últimos años el derecho a la alimentación y nutrición ha ido tomando una importancia que no puede pasar desapercibida, pues ha sido apoyada por varios autores de obras relacionadas a la materia, mismos que plasman su interés y conocimiento, creando una base documental que ha servido en gran manera a la elaboración de esta investigación.

La bibliografía utilizada en esta tesis, enriquece en gran manera el análisis jurídico realizado sobre la aplicación del Artículo 99 derecho a la alimentación y nutrición de la Constitución Política de la República de Guatemala.





CONCLUSIONES

1. EL derecho a la alimentación y nutrición constituye una parte muy importante de los Derechos Humanos, donde la doctrina social y la legislación vigente y positiva en Guatemala, juegan un papel preponderante para regular e integrar los mecanismos adecuados, que solucionen problemas sociales que forman parte del entorno de la realidad guatemalteca.
2. Dentro del derecho a la alimentación y nutrición, se carece de instancias legales específicas, de las cuales se tenga conocimiento, donde se presente una demanda y la población guatemalteca, con confianza, acuda en caso que sucedan violaciones a su derecho de obtener alimentos.
3. La paz de un pueblo y la justicia a sus habitantes no se logra con leyes escritas en papel, al aplicarse la regulación legal suscrita en los Acuerdos de Paz de 1996 y fundamentados en la realidad nacional, se logra el desarrollo integral de las personas, pero, los avances y mejoras en materia de alimentación y nutrición no ha mostrado un adelanto significativo.



4. La legislación guatemalteca en materia de seguridad alimentaria existe y es buena, pero al tratar de desarrollarla, se dan las transferencias interministeriales que son obstáculos que entorpecen la plena aplicación de la misma en beneficio de las mayorías, y se consigue con esta actitud, un derecho débil, lo cual no permite fortalecerlo, aunque esté garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. La legislación legal por sí misma, no puede tener acceso a los lugares geográficos más recónditos del país, por lo que es conveniente que el Estado le de participación a personas que son estudiosas de la doctrina social, las que se presentan en la ubicación geográfica afectada y estudian y profundizan en los problemas sociales, tratando de darle solución a los mismos, pero basados en la realidad de la comunidad guatemalteca.
2. Al legislar el Congreso de la República de Guatemala, se le debe dar amplia cobertura e información a la población sobre a qué instancia legal o a través de qué juzgados pueden los guatemaltecos acudir a pedir justicia, al ocurrir una violación al derecho a la alimentación y nutrición y solicitar que se instauren procesos y procedimientos para que los órganos jurisdiccionales puedan proteger a las personas al ser vulnerado su derecho constitucional a la alimentación y nutrición.



3. El Estado, sus instituciones y los organismos internacionales fomentarán las vías legales, para que la aplicación de la legislación escrita relacionada a la alimentación y nutrición sea positiva y vigente, y se obtenga de la misma un resultado, en donde los habitantes de la República de Guatemala confíen en sus autoridades, demanden y obtengan la paz y la justicia que fueron ofrecidos y quedaron plasmados con la firma de los Acuerdos de Paz de 1996.

4. A través del Organismo Ejecutivo, el Estado tendrá que evitar la autorización de transferencias de fondos del presupuesto general de ingresos y egresos entre los diferentes Ministerios, actividad que perjudica el suministro de los mismos a las instituciones relacionadas con la eliminación de la pobreza y desnutrición y desvirtúa la finalidad que tiene dicho presupuesto.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

DELGADO, Hernán L., **La seguridad alimentaria y nutricional: un enfoque integral. Síntesis de los desafíos y experiencias en Centroamérica**. Publicación INCAP ME/116. 2^a. ed.; Guatemala, julio 2005.

Diccionario de medicina oceano Mosby. Oceano Grupo Editorial, S.A., España.

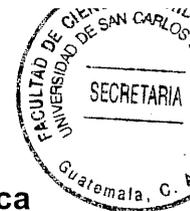
FAO, FIAT, PANIS. **El derecho a la alimentación, llevarlo a la práctica**. Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. FAO 2006.

Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá y Organización Panamericana de la Salud. **Seguridad alimentaria y nutricional: Hacia la transformación social de Centro América**. 2002.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Lineamientos para la suplementación con vitamina "A", hierro y ácido fólico a niños y niñas de 6 a 59 meses, mujeres en edad fértil, mujeres embarazadas y 6 meses después del parto**. Guatemala, junio 2006.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Protocolo para el tratamiento ambulatorio de niños con desnutrición aguda severa sin complicaciones en la comunidad**. Guatemala, octubre 2009.

Ministerio de Economía. **Síntesis del Tratado de Libre Comercio. República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos**. Guatemala, 2005.



Naciones Unidas, Cepal, Unicef. **Boletín desafíos. Desnutrición infantil en América Latina y el Caribe.** No. 2, abril 2006.

Prensa Libre. **PMA se queda sin fondos para ayudar a desnutridos.** jueves 03 de septiembre de 2009.

Red Nacional por la Defensa de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Guatemala. **Publicación soberanía alimentaria.** (s.e.), septiembre 2008.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Factores que explican las relaciones entre pobreza, nutrición y crisis alimentaria en Guatemala.** Facultad de Ciencias Económicas. Boletín de análisis e información. Presencia. Año 12, número 4, abril de 2002.

VIVERO POPOL, José Luis y Luis Enrique MONTERROSO. **Comer es un derecho en América Latina.** Revista 3, marzo 2008.

ZEPEDA GAITÁN, Ricardo. **La panza es primero. Porqué el derecho a la alimentación es mucho más que comida.** Centro internacional para investigaciones en derechos humanos. Guatemala 2007.

ZEPEDA, Ricardo y Martín WOLPOLD-BOSIEN. **Avances en la promoción del derecho a la alimentación.** Centro internacional para investigaciones en derechos humanos

ZEPEDA, Ricardo, Nadia SANDOVAL y Orlando BLANCO. **Misión Guatemala... combatir el hambre.** Centro internacional para Investigaciones en Derechos Humanos. Guatemala, octubre 2007.



<http://www.todomonografias.com/nutrición-y-dietetica/evolución-de-la-alimentación-humana/>**Evolucion de la alimentación humana.** (Guatemala, 22 de marzo de 2011).

www.ric.fao.org/iniciativa/cursos/Curso2005/3prog/1_1_5.pdf (Guatemala, 06 de mayo de 2011).

www.uvg.edu.gt/personaje/ricardo_bressani.html (Guatemala, 18 de abril de 2011).

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Honorable Asamblea Nacional Constituyente. Año 1986.

Acuerdos de Paz. 1996.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala Decreto número 6-78, 1979.

Convenio Fundamental de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1976.

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. 1996.

Declaración Universal de Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala Decreto número 54-86, 1986.



Pacto de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441, 1961.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2005, 2005.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley General de Descentralización. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-2002, 2002.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994.

Ley Orgánica del Presupuesto. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-97, 1997.

Acuerdo Gubernativo número 520-2011. Organismo Ejecutivo. 2011.